

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA CAPITANIA MARITIMA DE SEVILLA

RESOLUCIÓN DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA DE SEVILLA, DE 26 DE MAYO DE 2026, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL BAÑO Y LAS ACTIVIDADES NAÚTICAS DE RECREO PARA LAS AGUAS MARÍTIMAS DE SU ÁMBITO GEOGRÁFICO DE COMPETENCIAS.

Atendiendo a las competencias de la Administración General del Estado relativas a la seguridad marítima y la prevención de la contaminación marina, ejercidas por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a través de la Dirección General de la Marina Mercante, establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima; y a las funciones asignadas a las Capitanías Marítimas en las aguas de su ámbito geográfico de competencias, contempladas en el mismo Texto Refundido, en su normativa de desarrollo y, en concreto, en el Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, así como las funciones relativas a la elaboración y aprobación de las disposiciones sobre la seguridad marítima en lugares de baño y salvamento marítimo especificadas en la Ley 22/1988 de Costas, desarrollada mediante el Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, y con el propósito de preservar la vida humana en el mar e incrementar la seguridad de la navegación de las embarcaciones y de los artefactos flotantes de uso recreativo,

RESUELVO:

1. DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. Objeto.

Esta resolución tiene por objeto incrementar la seguridad de la vida humana en el mar y de la navegación en el ámbito geográfico de competencias de la Capitanía Marítima de Sevilla.

1.2. Ámbito de aplicación.

1.2.1. Esta resolución se aplicará al baño, la natación, el buceo recreativo o deportivo y a las embarcaciones de recreo, motos náuticas, artefactos flotantes o de playa, y, en general, a todas las actividades náuticas con fines recreativos, lúdicos o deportivos, ya sean utilizadas o realizadas de modo particular o como actividad comercial, cuando se desarrollen en las aguas marítimas del ámbito geográfico de competencias de la Capitanía Marítima de Sevilla, definidas en el anexo del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, como las aguas marítimas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción comprendidas entre la línea que parte con rumbo 220° desde la torre del faro de la Higuera (I = 37° 00,6 N; L = 006° 34,1 W) y la línea que parte con rumbo 240° desde el puntazo (I = 36° 41,8 N; L = 006° 25,3 W), en las que se incluyen la ría del Guadalquivir hasta la presa de Alcalá del Río y la dársena del Puerto de Sevilla.

1.2.2. Las normas de esta resolución son complementarias al cumplimiento de la legislación sobre seguridad marítima o de cualquier otra que afecte al ámbito de aplicación dispuesto en el apartado anterior.

1.2.3. Esta resolución no será aplicable, excepto cuando así se mencione, a las aguas marítimas de la dársena del Puerto de Sevilla, las cuales se regirán por las «Normas de navegación por la dársena del Guadalquivir», establecidas por la Capitanía Marítima de Sevilla y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 283, de 2 de diciembre de 2003.

1.2.4. Las competiciones náutico-deportivas y actos colectivos náuticos se regirán por lo dispuesto en el apartado 8.

1.2.5. Las restricciones a la navegación establecidas en esta resolución en ningún caso serán un impedimento para que las embarcaciones, motos náuticas o artefactos náuticos de recreo cumplan con la obligación de prestar socorro a personas en peligro, tanto dentro como fuera de la zona de baño, cuando la urgencia de la situación lo justifique, evitando en todo caso generar una situación de peligro mayor que aquella a la que se está haciendo frente.

1.3. Definiciones.

A los efectos de esta resolución se entiende por:

a) Aguas interiores marítimas: son las aguas marítimas situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial. Las aguas interiores marítimas incluyen las de los puertos y cualesquiera otras comunicadas permanentemente con el mar hasta donde se haga sensible el efecto de las mareas, así como los tramos navegables de los ríos hasta donde existan puertos de interés general.

b) Ría del Guadalquivir: estuario bajo del río Guadalquivir que comprende desde la desembocadura del río Guadalquivir hasta la presa de Alcalá del Río por un lado y por el otro hasta la esclusa "Puerta del Mar" por el lado del río.

c) Dársena del Puerto de Sevilla: aguas de servicio portuario del Puerto de Sevilla comprendidas entre la esclusa "Puerta del Mar" y el Tapón de San Jerónimo, incluyendo la dársena de "El Cuarto".

d) Aguas de la zona de servicio portuario del Puerto de Sevilla (APS): son las aguas interiores marítimas de comprendidas entre la línea que une la Punta del Cabo y la Punta del Perro hasta la presa de Alcalá del Río y la dársena del Puerto de Sevilla.

Zona I.- Dársena del Puerto de Sevilla.

Zona II.- Ría del Guadalquivir.

e) Canal de navegación o Eurovía del Guadalquivir E 60.02: parte más profunda y limpia de la ría del Guadalquivir balizada conforme a la zona A del IALA (Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros), que comienza en la pareja de boyas n.º 3 y 4 y termina en la compuerta del lado de la ría de la esclusa "Puerta del Mar".

f) Brazo de San Juan o Vega Norte: brazo de la ría del Guadalquivir que discurre más al oeste, desde la línea de paralelo que une la Punta de Don Isaías con la margen derecha de la Corta de la Punta del Verde hasta la presa de Alcalá del Río.

g) Periodo nocturno: es el periodo del día comprendido entre una hora anterior al ocaso y una hora posterior al orto.

h) Embarcación de recreo: toda embarcación de cualquier tipo con independencia de su medio de propulsión, cuyo casco tenga una eslora comprendida entre 2,5 y 24 metros, proyectada para fines deportivos o recreativos. Quedan comprendidas en esta definición las embarcaciones ya sean utilizadas con ánimo de lucro o con fines de entrenamiento para la navegación de recreo.

i) Eslora de las embarcaciones de recreo: la eslora del casco medida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la seguridad de la vida humana en la mar y se determinan las condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras de inspección.

j) Moto náutica: embarcación destinada a fines deportivos o recreativos de menos de 4 metros de eslora que utiliza un motor de propulsión con una bomba de chorro de agua como fuente principal de propulsión, proyectada para ser manejada por una o más personas sentadas, de pie o de rodillas sobre los límites de un casco y no dentro de ellos.

k) Artefactos flotantes de recreo o de playa o artefacto náutico de recreo: son los artefactos proyectados con fines recreativos o deportivos, de los siguientes tipos:

i. Piraguas, kayaks, canoas sin motor y otros artefactos sin propulsión mecánica.

ii. Patines con pedales o provistos de motor con potencia inferior a 3.5 kW.

iii. Tablas a vela.

iv. Tablas deslizantes con motor.

v. Instalaciones flotantes fondeadas.

vi. Otros ingenios similares a los descritos, que se utilicen para el ocio como, por ejemplo: tablas de surf, de paddle-surf, windsurf, kitesurf, wingsurf, hidroalas (Hydrofoils), etc.

Y los anteriores que estando propulsados a motor no desarrollan una velocidad superior a los 10 nudos.

l) Artefacto náutico de recreo autopropulsado: son aquellos artefactos náuticos de recreo que estén propulsados a motor cuya potencia sea tal que les permita desarrollar una velocidad superior a los 10 nudos.

m) Artefactos de arrastre: Artefacto flotante o de playa sin propulsión que es remolcado por una embarcación de recreo, tales como: bananas, esquí acuático, paracaidismo ascensional (paracraft), etc.

n) Transbordador: buque o embarcación dedicado al transporte de pasajeros, vehículos y otras mercancías entre las orillas de la ría del Guadalquivir.

o) Canales de lanzamiento y varada o de paso: canal balizado en la zona de baño por donde pueden navegar las embarcaciones de recreo, motos náuticas y artefactos náuticos de recreo para acceder a la costa y salir de ella.

p) Milla: milla náutica, igual a 1.852 metros.

q) Cable: décima parte de una milla, igual a 185,2 metros.

r) Actos colectivos náuticos o concentraciones náuticas de carácter conmemorativo: los actos colectivos marítimos celebrados con motivo de una efeméride o aquellos de carácter cultural, lúdico o de otro tipo, que se caracterizan por la navegación en grupo de embarcaciones normalmente inscritas en las listas tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, así como extranjeras, en las aguas marítimas de responsabilidad de una Capitanía Marítima.

s) Pruebas náutico-deportivas de circuito: las pruebas náutico-deportivas de carácter colectivo o regatas que se celebran con un itinerario señalizado o campo de regatas delimitado por boyas, balizas o marcas, próximo a la costa o a su vista o dentro de las zonas de servicio de los puertos.

t) Servicios o actividades de temporada de playa: son explotaciones comerciales de todo tipo de embarcaciones, artefactos flotantes de recreo, autopropulsados o no, y artefactos de arrastre u otras actividades comerciales que se realizan principalmente durante la temporada de verano.

u) Servicio público de socorrismo en la playa: servicios de auxilio y salvamento requeridos en las playas para la seguridad de la vida humana en los lugares de baño por la orden de la Presidencia del Gobierno, de 31 de julio de 1972, por la que se dictan normas e instrucciones para la seguridad humana en los lugares de baño (Boletín Oficial del Estado número 184, de 2 de agosto de 1972).

1.4. Obligaciones de todos los usuarios.

1.4.1. Todos los usuarios prestarán atención y respetarán las señales y balizas, así como las limitaciones establecidas en esta resolución.

1.4.2. En caso de observar o estar implicado en una emergencia marítima se comunicará a Salvamento Marítimo por teléfono (900 202 202), por el canal 16 de VHF, o mediante el teléfono general de emergencias, 112, o a la autoridad más próxima. Al resolverse la emergencia o cesar la necesidad de asistencia, se comunicará igualmente al servicio al que se haya alertado.

2. BAÑO, NATACIÓN Y BUCEO RECREATIVO Y DEPORTIVO.

2.1. Zonas reservadas para el baño, la natación y el buceo de recreo y deportivo.

2.1.1. Están reservadas para estas actividades las siguientes zonas:

a) Los tramos de costa balizados como tal.

b) En las playas, la franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros, cuando no estén balizadas como zona de baño.

c) En el resto de la costa, la franja de mar contigua a la costa de una anchura de 50 metros, cuando no esté balizada.

2.1.2. En estas zonas está prohibida la navegación de todo tipo de embarcación, moto náutica o artefacto náutico de recreo.

2.2. Normas de seguridad marítima.

2.2.1. Normas de seguridad marítima comunes para el baño, la natación y el buceo de recreo y deportivo.

El baño, la natación o el buceo recreativo o deportivo, en cualquiera de sus modalidades, seguirán los consejos prácticos de seguridad en las actividades náuticas, publicados por Salvamento Marítimo, específicos para cada una de las actividades mencionadas y seguirán las siguientes medidas de seguridad:

- a) No están permitidas en los canales de lanzamiento y varada balizados en las playas.
- b) No están permitidas en las zonas autorizadas y señalizadas para el fondeo de embarcaciones.
- c) No están permitidas en el canal de navegación de la ría del Guadalquivir y en otros canales de acceso a los puertos, así como dentro de estos, incluida la dársena del Puerto de Sevilla
- d) Serán practicados sin perder la costa de vista y a no más de 500 metros de esta, excepto si se cuenta con una embarcación de apoyo tripulada mientras se realizan dichas actividades.
- e) No se realizarán a una distancia inferior a 50 metros de los buques fondeados, excepto si este es desde el que se ha iniciado el baño, bocanas de los puertos, diques flotantes, entradas a diques secos, varaderos, instalaciones de acuicultura, etc.
- f) Está prohibida su práctica cuando ondee la bandera roja en las playas.

2.2.2. Normas de seguridad marítima específicas para el baño y la natación.

2.2.2.1. La práctica de la natación fuera de las zonas reservadas para el baño será señalizada mediante un dispositivo individual de balizamiento de color naranja. No será necesaria esta señalización cuando se disponga de una embarcación de apoyo que señalice la posición del nadador o grupo de nadadores o cuando se disponga, previa autorización, de canales o áreas específicamente balizadas para realizar esta actividad.

2.2.2.2. El baño o la natación fuera de las zonas reservadas para el baño no serán practicados durante el periodo nocturno.

2.2.3. Normas de seguridad marítima específicas para el buceo de recreo y deportivo.

2.2.3.1. Está prohibida la práctica de la pesca submarina en las zonas reservadas para el baño, la natación y el buceo de recreo y deportivo descritas antes.

2.2.3.2. Las actividades de buceo recreativo y deportivo deberán ajustarse a las disposiciones del Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo, el Decreto 216/2003, de 22 de julio, del buceo deportivo-recreativo de la Presidencia de la Junta de Andalucía, y demás normativa de aplicación al respecto, entre cuyas normas se destacan:

- a) Las actividades de buceo recreativo y deportivo contarán con una embarcación de apoyo, excepto cuando su práctica tenga lugar a una distancia no superior a 200 metros de la playa o 50 metros en el resto de la costa y desde estas se pueda prestar auxilio a los buceadores.
- b) Cuando, en aplicación del párrafo a), los buceadores no cuenten con embarcación de apoyo señalizarán su salida y permanencia en superficie mediante una boya de color naranja.
- c) Los patrones de las embarcaciones de apoyo permanecerán a bordo de la embarcación durante la realización de las operaciones de buceo y cumplirán con el resto de las normas establecidas en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 550/2020, de 2 de junio.
- d) Toda persona que en el desarrollo de una inmersión encuentre objetos sumergidos que pudieran tener valor artístico, arqueológico, científico o económico, o que conllevaran un peligro por tratarse de munición y artefactos explosivos, estará obligada a dar cuenta a la Administración competente.

3. ACTIVIDADES NÁUTICAS DE RECREO.

Las actividades náuticas de recreo se realizarán con prudencia, evitando cualquier tipo de conducta temeraria y cumpliendo con la normativa vigente y las normas que se detallan a continuación.

3.1. Seguridad marítima de las embarcaciones de recreo y motos náuticas.

Los patrones y propietarios de embarcaciones de recreo y motos náuticas, independientemente de por donde naveguen, se asegurarán de que estas cumplen con la normativa nacional sobre matriculación o inscripción, certificación sobre seguridad marítima, titulación de los patrones y despacho, cuando le corresponda, y dispondrán a bordo de toda la documentación que lo acredite especificada en el apartado 3.5. Además, comprobarán que:

- a) Están identificadas mediante el indicativo de inscripción, matrícula o señal distintiva que llevarán completos con todos sus dígitos fijadas de forma permanente en ambas amuras.
- b) Disponen a bordo de todo el equipamiento obligatorio de navegación, radiocomunicaciones, salvamento, contraincendios y prevención de vertidos requerido por la normativa.
- c) Los patrones de las embarcaciones de recreo a motor con una potencia máxima superior a 11,26 kW (15,21 CV) y de más de 5 metros de eslora, las embarcaciones de vela de más de 6 metros de eslora y de las motos náuticas estarán en posesión de un título que les habilite para gobernar la embarcación o la moto náutica de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

Los ciudadanos de la Unión Europea que deseen gobernar embarcaciones de recreo o motos náuticas nacionales para uso particular deberán solicitar, siempre que dispongan de un título de recreo expedido por el país de su nacionalidad o residencia, la correspondiente autorización de la Capitanía Marítima de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en disposición adicional cuarta el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre.

d) Las embarcaciones de recreo y motos náuticas estarán aseguradas en los términos previstos en el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, aprobado por el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril.

3.2. Motos náuticas.

Los patrones de las motos náuticas, además de lo establecido en el apartado anterior, seguirán en todo momento las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, resumidas en la Placa de Normas Básicas de Seguridad que deben llevar a bordo con el resto de la documentación relacionada en el apartado 3.5.4.

3.3. Artefactos náuticos autopropulsados.

3.3.1. Los artefactos náuticos autopropulsados cumplirán con las medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados determinadas en el Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen

determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados, y se usarán cumpliendo con las limitaciones establecidas por los fabricantes.

3.3.2. Estarán asegurados en los términos previstos en el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.

3.3.3. Dichos artefactos no podrán ser utilizados para remolque o arrastre de otros artefactos u objetos flotantes, salvo en caso de salvamento o emergencia.

3.4. Artefactos náuticos de recreo no autopropulsados.

Los artefactos náuticos de recreo que no sean autopropulsados se usarán cumpliendo con las limitaciones establecidas por los fabricantes y siguiendo las normas establecidas en esta resolución.

3.5. Documentación a bordo.

3.5.1. La documentación requerida a continuación acredita el cumplimiento con los requisitos de las diferentes normas aplicable a cada caso y deberá llevarse a bordo mientras se navega.

3.5.2. Las embarcaciones de recreo matriculadas llevarán la siguiente documentación sobre seguridad marítima a bordo:

- a) Título del patrón.
- b) Permiso de navegación.
- c) Certificado de navegabilidad.
- d) Licencia de Estación de Buque, aquellas que dispongan de equipos transmisores de comunicaciones (VHF, AIS, EPIRB, etc.).
- e) Resguardo del pago del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en vigor.

3.5.3. Las embarcaciones de recreo inscritas llevarán la siguiente documentación sobre seguridad marítima a bordo:

- a) Título del patrón.
- b) Certificado de inscripción y declaración escrita de conformidad de la embarcación.
- c) Licencia de Estación de Buque, aquellas que dispongan de equipos transmisores de comunicaciones (VHF, AIS, EPIRB, etc.).
- d) Resguardo del pago del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en vigor.

3.5.4. Las motos náuticas llevarán la siguiente documentación sobre seguridad marítima a bordo:

- a) Título del patrón.
- b) Licencia de Navegación.
- c) Placa de Normas Básicas de Seguridad adecuadamente plastificada en la que figuren las normas básicas de funcionamiento.
- d) Resguardo del pago del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en vigor.

3.5.5. Los artefactos náuticos autopropulsados llevarán la siguiente documentación sobre seguridad marítima a bordo:

- a) Resguardo del pago del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en vigor.

3.5.6. Los artefactos náuticos que no sean autopropulsados no tienen que llevar ninguna documentación sobre seguridad marítima.

3.6. Planificación de la navegación.

3.6.1. Toda navegación, incluso la que se vaya a realizar por un corto periodo de tiempo, será planificada con suficiente antelación, consultando las publicaciones náuticas donde se advierte de los peligros que existen en cada zona marítima, el estado de las mareas, los partes meteorológicos más recientes, los avisos a los navegantes y las restricciones a la navegación que por diferentes motivos pudiera establecer la Capitanía Marítima.

3.6.2. La navegación se planificará dando amplio resguardo a los peligros que haya para la navegación considerando las condiciones meteorológicas y respetando los resguardos mínimos establecidos en el apartado 4.5.

3.6.3. Se prestará especial atención a los bajos de Salmedina y del Picacho, así como al resto de arrecifes que conforman la Broa de Sanlúcar.

3.7. Comprobaciones previas a la salida.

3.7.1. Antes de salir a navegar se comprobará el funcionamiento de todos los elementos de propulsión y gobierno, los equipos de navegación, radiocomunicaciones y seguridad de a bordo, la disponibilidad de combustible para la navegación prevista, así como los víveres necesarios y el estado general de la embarcación.

3.7.2. Las embarcaciones de recreo solo pueden llevar el combustible en el tanque o tanques instalados al efecto, prohibiéndose por razones de seguridad y prevención de la contaminación, el transporte del combustible en cualquier tipo de petacas y/o contenedores auxiliares.

3.8. Condiciones máximas de viento y mar para la navegación.

3.8.1. Las embarcaciones de recreo no saldrán a navegar o volverán a puerto cuando las condiciones de viento y altura significativa de ola superen o vayan a superar las de su categoría de diseño, de conformidad con el anexo I, parte A).1, del Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes.

Categoría de diseño	Fuerza del viento (Escala de Beaufort)	Altura significativa de ola (H 1/3, metros)
A	Superior a 8.	Superior a 4.
B	Hasta 8 incluido	Hasta 4 incluido.
C	Hasta 6 incluido.	Hasta 2 incluido.
D	Hasta 4 incluido.	Hasta 0,3 incluido.

Este cuadro es orientativo y debe ser leído con las anotaciones realizadas en el anexo I, parte A).1, del Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo.

3.8.2. Las embarcaciones de recreo que no necesiten ninguna titulación para su gobierno, las motos náuticas y los artefactos náuticos de recreo autopropulsados, no saldrán a navegar o volverán a puerto, a la playa o a un lugar seguro cuando se supere alguna de las siguientes condiciones:

a) Viento: fuerza 4 en la escala de Beaufort (entre 11 y 16 nudos), olas medianas y alargadas con borreguillos abundantes.

b) Mar: grado 4, marejada, en la escala de Douglas (1,25 metros de altura de la ola).

3.8.3. Los artefactos náuticos de recreo que no sean autopropulsados, excluidos los mencionados en el apartado siguiente, no saldrán a navegar o volverán a puerto, a la playa o a un lugar seguro cuando se supere alguna de las siguientes condiciones:

a) Viento: fuerza 3 en la escala de Beaufort (entre 7 y 10 nudos), las crestas de las olas empiezan a romper y hay borreguillos dispersos.

b) Mar: 1 metro de altura de ola.

3.8.4. La práctica de la vela ligera, surf, windsurf, kitesurf, wingsurf o de la navegación con otras embarcaciones o artefactos náuticos de recreo propulsados a vela podrá llevarse a cabo con condiciones de viento que no superen fuerza 6 en la escala de Beaufort y condiciones de mar superiores a las establecidas siempre que sigan los consejos de seguridad de Salvamento Marítimo.

3.9. Condiciones de visibilidad.

3.9.1. Las embarcaciones de recreo que no necesitan ninguna titulación para su gobierno, las motos náuticas y los artefactos náuticos de recreo no saldrán a navegar con visibilidad inferior a 6 millas.

3.9.2. Las demás embarcaciones de recreo no saldrán a navegar con visibilidad inferior a 1 milla.

3.9.3. Las embarcaciones de recreo que naveguen con visibilidad reducida navegarán a una velocidad de seguridad adaptada a las circunstancias y condiciones del momento y emitirán las señales de niebla que les corresponda conforme con la regla 35 del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (RIPA).

3.10. Obligación del uso de chalecos salvavidas.

3.10.1. Los patrones y los pasajeros de las motos náuticas y de los artefactos náuticos autopropulsados llevarán puesto un chaleco salvavidas con marcado de conformidad "CE" con un mínimo de 100 N de flotabilidad y equipado con un silbato para llamar la atención.

3.10.2. Los usuarios y pasajeros de motos náuticas en aguas abrigadas y de artefactos de arrastre llevarán puesto, al menos, una ayuda a la flotación de 50 N de flotabilidad y con marcado de conformidad "CE".

3.10.3. Los usuarios de artefactos náuticos de recreo, que no sean autopropulsados, llevarán un chaleco salvavidas inmediatamente disponible para su uso.

3.10.4. En los casos anteriores, los menores de edad llevarán un chaleco salvavidas que se ajuste a su tamaño.

3.11. Radiocomunicaciones.

En las embarcaciones de recreo con equipos de radiocomunicaciones en VHF se mantendrá escucha continua en el canal 16.

3.12. Vigilancia auditiva eficaz.

3.12.1. Las siguientes normas sobre la vigilancia auditiva eficaz también se aplicarán en la dársena del Puerto de Sevilla.

3.12.2. Los patrones de las embarcaciones de recreo y las motos náuticas, así como los usuarios de los artefactos náuticos, cualquiera que sea su propulsión, no llevarán elementos que disminuyan o puedan disminuir la audición tales como tapones de oídos, auriculares, etc.

3.12.3. El volumen de los equipos de audio de a bordo, que no sean equipos de seguridad o de radiocomunicaciones, no será superior a aquel que pueda dificultar la recepción de las comunicaciones y señales de seguridad.

3.13. Dispositivo de control de artefactos náuticos de recreo.

Aquellos artefactos náuticos de recreo que durante su práctica puedan quedar sin control y suponer un peligro para otros usuarios de la zona, como las tablas de surf o pádel surf, contarán con un dispositivo que lo una a su usuario de forma permanente de forma que no pueda alejarse de él más de 2 metros.

3.14. Consejos prácticos de seguridad en actividades náuticas.

La guía sobre «Consejos prácticos de seguridad en actividades náuticas», publicada por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, complementa las anteriores normas de seguridad marítima y deberán tenerse en cuenta para su mejor cumplimiento.

4. NORMAS GENERALES DE NAVEGACIÓN.

4.1. Prevención de abordajes.

4.1.1. Todas las embarcaciones de recreo propulsadas a motor o a vela y las motos náuticas cumplirán con el RIPA y con las normas suplementarias contenidas en esta resolución.

4.1.2. Los artefactos náuticos de recreo, independientemente de su propulsión, cumplirán con las normas para la prevención de abordajes dispuesto en los apartados siguientes.

4.2. Prohibiciones a la navegación.

4.2.1. Está prohibida la navegación y el fondeo de las embarcaciones de recreo, motos náuticas y artefactos flotantes independientemente de su propulsión en las zonas reservadas para el baño, la natación y el buceo de recreo y deportivo, descritas en el apartado 2.1.1., excepto en aquellos fondeaderos autorizados por la Autoridad Portuaria de Sevilla y convenientemente señalizados.

4.2.2. Durante el periodo nocturno está prohibida la navegación de las motos náuticas, los artefactos flotantes independientemente de su propulsión y las embarcaciones a motor con una potencia máxima de 11,26 kW y hasta 5 metros de eslora, así como las de vela de hasta 6 metros de eslora.

4.3. Distancia de navegación desde la costa.

4.3.1. Distancia mínima de navegación desde la costa.

4.3.1.1. La mínima distancia a la que pueden navegar de la costa las embarcaciones de recreo, motos náuticas y artefactos náuticos de recreo será aquella que no invada las zonas reservadas al baño descritas en el apartado 2.1.

4.3.1.2. Entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, la distancia mínima de navegación a la costa de las motos náuticas, artefactos náuticos de recreo equipados con hidro ala (hydrofoil) o similares y la práctica del "fly-board" y "paracraft" o "parasailing" será de 200 metros del límite exterior de la de las zonas reservadas al baño o de 400 metros de la costa cuando la zona de baño no esté balizada.

4.3.2. Distancia máxima de navegación desde la costa.

4.3.2.1. La zona de navegación de las embarcaciones de recreo será la definida en los certificados de la embarcación o en el certificado de inscripción, según corresponda, descritas en el artículo 3 del Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo, y en las atribuciones de las titulaciones de los patrones, prevaleciendo la menor de ellas.

4.3.2.2. Las motos náuticas y los artefactos náuticos de recreo autopropulsados con Declaración UE de Conformidad, podrán navegar por las zonas de navegación establecidas en el mencionado artículo 3 del Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, correspondientes a su categoría de diseño.

4.3.2.3. Las embarcaciones de recreo para las que no se necesita ningún título náutico para su gobierno y los artefactos flotantes de recreo no se alejarán de la costa a una distancia que esta se pierda de vista y nunca a más de 500 metros medidos perpendicularmente desde esta ni a una distancia de más de 2 millas náuticas medidas a lo largo de la costa desde los extremos de un puerto, playa o lugar de abrigo accesible por mar y por tierra.

4.3.2.4. Las embarcaciones que realicen las actividades de esquí náutico, arrastre de artefactos náuticos, etc., ya sea de forma particular o comercial, no se alejarán más de 500 metros de la costa.

4.4. Distancia de seguridad entre embarcaciones de recreo, motos náuticas y artefactos náuticos. Obligaciones entre ellos.

4.4.1. Las embarcaciones de recreo, las motos náuticas y los artefactos náuticos de recreo, cualquiera que sea su propulsión, cuando maniobren entre ellas conforme con lo prescrito en el RIPA y en estas normas o en cualquier otra circunstancia mantendrán entre ellos una distancia de seguridad de 100 metros y cumplirán con las siguientes obligaciones entre ellas:

a) Las embarcaciones de recreo, las motos náuticas y los artefactos náuticos de recreo autopropulsados se mantendrán apartados de los artefactos náuticos que no sean autopropulsados.

b) Los artefactos náuticos autopropulsados se mantendrán apartados de las embarcaciones del tipo que sean y motos náuticas.

4.4.2. La distancia de seguridad anterior podrá verse disminuida en los canales de lanzamiento o varada de embarcaciones en las playas, si ello fuera imprescindible para mantener la seguridad de la navegación, en cuyo caso lo harán con especial precaución y a una velocidad que no supere los 3 nudos.

4.5. Resguardo a los peligros para la navegación.

4.5.1. Las embarcaciones de recreo, las motos náuticas y los artefactos náuticos de recreo, cualquiera que sea su propulsión, se mantendrán apartados un mínimo de 50 metros respecto de los nadadores que se encuentren fuera de la zona reservada al baño.

4.5.2. Las embarcaciones de recreo, motos náuticas y los artefactos náuticos de recreo darán un resguardo mínimo de 100 metros o el mayor posible cuando el mínimo anterior no sea factible darlo, a:

a) Los peligros para la navegación recogidos en las publicaciones náuticas.

b) Los buques y embarcaciones fondeados.

c) Los transbordadores que cruzan la ría.

d) Las boyas que indiquen la presencia de nadadores o buceadores en el agua o de embarcaciones dedicadas a actividades subacuáticas que tengan izada la bandera "Alfa" del Código Internacional de Señales u otra bandera utilizada internacionalmente con el mismo significado.

e) Las bocanías de los puertos, varaderos o diques flotantes, siempre que no estén entrando o saliendo ellos.

Para dar el resguardo requerido se considerarán el abatimiento y la deriva que puedan provocar el viento y la corriente.

4.6. Navegación en los puertos y en sus canales de entrada y salida.

4.6.1. No está permitida la navegación de artefactos náuticos de recreo en los canales de acceso a los puertos ni en el interior de estos.

4.6.2. Las embarcaciones y motos náuticas solo navegarán por el interior de los puertos comerciales o deportivos y por sus canales de acceso, cuando en él se encuentre su atraque, vayan a recibir alguno de los servicios suministrados en las instalaciones del puerto o por una emergencia o causa de fuerza mayor.

4.6.3. La navegación por los canales de entrada y salida de los puertos y en el interior de estos se hará:

a) Sin interrumpir la navegación ni fondear.

b) Con propulsión mecánica. Si no se dispone de propulsión mecánica deberá realizarse remolcado por una embarcación con esta propulsión.

4.6.4. Además de lo anterior, la navegación por los canales de navegación mencionados se hará lo más cerca posible del límite exterior del canal o paso que quede por el costado de estribor.

4.6.5. La navegación en puerto será la estrictamente necesaria para llegar al atraque y salir del puerto con la mínima velocidad de gobierno que, en ningún caso, sobrepasará una de las siguientes velocidades: 4 nudos o aquella velocidad en la que no se generen olas que puedan producir situaciones peligrosas para las embarcaciones que naveguen o estén atracadas, tomándose de las dos, la que sea menor.

4.6.6. Las prácticas de las escuelas de vela o las motos náuticas y los artefactos flotantes de recreo de las empresas de actividades náuticas ubicadas en los puertos podrán navegar por estos espacios siempre que estén autorizadas para ello y cumplan las normas específicamente establecidas en dicha autorización.

4.6.7 Las normas anteriores no son aplicables, excepto cuando así se indique, al canal de navegación de la ría del Guadalquivir que se rige por las disposiciones del apartado 6, sobre normas específicas de navegación por esta ría.

4.7. Acceso y salida de las playas.

4.7.1. Zonas de baño balizadas. Canales de paso o lanzamiento y varada.

4.7.1.1. El acceso o salida de las playas de las embarcaciones de recreo, motos náuticas y artefactos náuticos de recreo se hará obligatoriamente a través de los canales de lanzamiento y varada balizados para ello.

4.7.1.2. La navegación por estos canales se realizará:

- a) Sin interrumpir la navegación ni fondear.
- b) Lo más cerca posible del límite exterior del canal o paso que quede por el costado de estribor.
- c) A una velocidad de navegación muy reducida que no sobrepasará los 3 nudos.

4.7.1.3. En los canales de lanzamiento y varada no está permitido:

- a) El baño o el buceo.
- b) El amarre de embarcaciones, motos náuticas, artefactos flotantes de recreo u otros artilugios a las boyas que delimitan los canales de lanzamiento y varada o la zona reservada a los bañistas.

4.7.1.4. La ocupación de la playa por embarcaciones de recreo, motos náuticas o artefactos flotantes tendrá que estar autorizado por la Administración competente.

4.7.2. Zonas de baño no balizadas.

4.7.2.1. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, descritos en el apartado 2.2.1, las embarcaciones de recreo, motos náuticas o artefactos náuticos de recreo, cualquiera que sea su medio de propulsión, solo podrán navegar para acceder o salir de la playa por los extremos de esta, perpendicularmente a la costa, a una velocidad que no supere los 3 nudos, y adoptando todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la seguridad de la vida humana.

4.7.2.2. No está permitido el fondeo ni la interrupción de la navegación en las zonas de baño no balizadas durante el acceso o salida de la playa.

4.8. Navegación por las zonas de baño de las embarcaciones de socorrismo.

4.8.1. Los servicios de socorrismo establecidos por los Ayuntamientos estarán exentos de las restricciones a la navegación establecidas para las zonas de baño cuando se vaya a poner a salvo a personas en peligro y la urgencia del incidente lo justifique, evitando en todo caso generar una situación de peligro mayor que aquella a la que se está haciendo frente.

4.8.2. En cualquier otra situación diferente a la anterior, incluidas aquellas de vigilancia, posicionamiento de las embarcaciones para el inicio o finalización del servicio, avituallamiento o relevo de tripulaciones, las embarcaciones de socorrismo navegarán fuera de las zonas de baño.

4.9. Fondeo.

4.9.1. Está prohibido el fondeo de las embarcaciones de recreo, motos náuticas y artefactos flotantes, independientemente de su propulsión, en las zonas reservadas para el baño, la natación y el buceo de recreo y deportivo, descritas en el apartado 2.1.1.

4.9.2. En caso de fondear en las proximidades de las zonas anteriores, se garantizará una distancia de seguridad que evite que en el borneo de la embarcación invada dichas zonas.

4.9.3. Queda prohibido el fondeo de buques y embarcaciones de recreo en el Fondeadero "El Pozo", salvo aquellos con escala asignada en el Puerto de Sevilla y en casos debidamente justificados y con autorización previa de la Capitanía Marítima de Sevilla.

4.10. Amarre a boyas y balizas.

El amarre de embarcaciones, motos náuticas y artefactos flotantes de recreo a boyas y balizas, así como a cualquier otro instrumento de señalización o medición marítima está prohibido.

5. NORMAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD MARÍTIMA EN LA RÍA DEL GUADALQUIVIR.

Además de las normas establecidas en los apartados anteriores, en la ría del Guadalquivir se observarán las siguientes normas específicas:

a) La planificación de la navegación por la ría del Guadalquivir, especialmente cuando se vaya a realizar fuera del canal de navegación, tendrá en cuenta las disminuciones de las sondas disponibles debido al efecto de la marea, la acumulación de sedimentos y los conductos sumergidos, así como las corrientes de marea y la posible presencia de otras embarcaciones, artefactos u otros obstáculos para la navegación.

b) Aquellos que naveguen con embarcaciones de vela, al planificar la navegación, comprobarán que su calado aéreo es inferior a la altura de los tendidos eléctricos que cruzan la ría del Guadalquivir y que vienen indicados en las publicaciones náuticas de la zona; cartas náuticas y derrotero n.º 5. Especialmente peligroso para estas embarcaciones son los tendidos eléctricos que cruzan el Brazo de San Juan descritos en el apartado 7.

Esta comprobación también se hará cuando se vaya a navegar por la dársena del Puerto de Sevilla, cuyo calado aéreo máximo es de 42 metros.

6. NORMAS ESPECÍFICAS DE NAVEGACIÓN POR LA RÍA DEL GUADALQUIVIR.

Estas normas son aplicables según se indique a las embarcaciones, motos náuticas y a todos los artefactos flotantes y de playa independientemente de su propulsión.

6.1. Prevención de abordajes.

Las embarcaciones de recreo y las motos náuticas que naveguen por la ría del Guadalquivir prestarán especial atención a la regla 9, sobre canales angostos, y a la regla 6, sobre velocidad de seguridad, del RIPA.

6.2. Derecho de paso de los buques mercantes.

6.2.1. Los buques mercantes, que solo pueden navegar con seguridad por el canal de navegación, tienen derecho de paso sobre todos los demás buques y embarcaciones propulsadas a motor, incluidas las motos náuticas, o a vela que naveguen por el canal.

6.2.2. De acuerdo con lo anterior, las embarcaciones de recreo propulsadas a motor o a vela y las motos náuticas que naveguen por el canal de navegación:

- a) Se mantendrán apartados en todo momento del tránsito de los buques mercantes, incluidos los transbordadores que cruzan la ría, de manera que en ningún momento estos buques tengan que alterar su rumbo o maniobrar en modo alguno.
- b) Se mantendrán lo más cerca posible del límite exterior del canal o paso que quede por su costado de estribor, siempre que puedan hacerlo sin que ello entrañe peligro.
- c) Cuando se crucen, alcancen o sean alcanzados por buques mercantes, seguirán las instrucciones impartidas desde estos buques, aunque sean contrarias al apartado anterior, siempre que no entrañe un riesgo para su propia seguridad.
- d) Cruzarán el canal de navegación perpendicularmente, de forma ininterrumpida, con la máxima precaución y siempre que no estorben el tránsito de los buques mercantes.
- e) No fondearán ni interrumpirán la navegación dentro del canal de navegación.

6.3. Velocidad de navegación.

6.3.1. La velocidad de navegación máxima por el canal de la ría del Guadalquivir no superará 10 nudos, en las zonas comprendidas entre:

a) La pareja de boyas n.º 13, "Espíritu Santo", y n.º 14, "La Riza" y el extremo norte del dique del Puerto de Bonanza; y

b) Puebla del Río, baliza n.º 58, "Caridad", y Coria del Río, boya n.º 69-B, "Coria Norte".

6.3.2. La velocidad máxima de navegación por los márgenes del canal de navegación de la ría del Guadalquivir, desde la línea que une la pareja de boyas n.º 13, "Espíritu Santo", y n.º 14, "La Riza", a la altura del inicio de la playa de las Piletas, hacia el interior de la ría, no superará 6 nudos.

6.4. Navegación durante el periodo nocturno.

6.4.1. Además de las normas de navegación anteriores, generales y específicas, y de la prohibición de la navegación de las motos náuticas y artefactos flotantes de recreo, independientemente de su propulsión, durante el periodo nocturno, establecida en el apartado 4.2.2., en la ría del Guadalquivir, las embarcaciones de recreo durante este periodo:

- a) No navegarán por los brazos y caños de la ría del Guadalquivir.
- b) Navegarán obligatoriamente por el canal de navegación, no estando permitida su navegación por los márgenes del canal, excepto para acceder al canal de navegación desde tierra o viceversa, en cuyo caso se hará lo más perpendicularmente posible al canal de navegación y respetando los límites de velocidad de la navegación establecidos. Las navegaciones de acceso o salida del canal de navegación, en ningún caso, anularán la prohibición de la navegación establecida en el párrafo a).
- c) La velocidad de navegación no superará 10 nudos en todo el canal de navegación, desde la pareja de boyas n.º 13, "Espíritu Santo", y n.º 14, "La Riza" hasta la compuerta del lado de la ría de la esclusa "Puerta del Mar".

6.4.2. La navegación por el Brazo de San Juan durante el periodo nocturno se regirá por lo dispuesto específicamente en el apartado 7.

6.5. Cruce con buques mercantes.

Las embarcaciones de recreo, motos náuticas y artefactos flotantes tomarán las medidas adecuadas, dependiendo de si están navegando, varados o fondeados, para evitar la zozobra y otros efectos adversos que pudiera producir el paso de los buques mercantes por sus proximidades, manteniéndose siempre apartados de ellos.

6.6. Radiocomunicaciones.

Además de la obligación de mantener la escucha continua en el canal 16 de VHF, las embarcaciones de recreo que naveguen por la ría del Guadalquivir mantendrán la escucha en el canal 12 de VHF, desde o hasta dos millas de la boya n.º 1 (Juan Sebastián Elcano) hacia el exterior de la ría.

6.7. Obligación de los artefactos náuticos de navegar fuera del canal de navegación.

Los artefactos náuticos, cualquiera que sea su propulsión, navegarán fuera del canal de navegación sin que en ningún caso puedan ocuparlo, excepto para cruzarlo, en cuyo caso lo harán lo más rápido posible, perpendicular e ininterrumpidamente y siempre que no se encuentre ningún buque o embarcación del tipo que sea a la vista.

7. NORMAS DE NAVEGACIÓN POR EL BRAZO DE SAN JUAN.

7.1. Las embarcaciones que naveguen por el Brazo de San Juan tendrán en cuenta las limitaciones del calado aéreo, especialmente la de 16,5 metros, a 1.750 metros al N de la Punta de D. Isaías, causada por los tendidos eléctricos que cruzan el Brazo de San Juan, indicado en las publicaciones náuticas de la zona; carta náutica 4425 y derrotero n.º 5, así como las alturas de los puentes que lo atraviesan al norte de Puerto Gelves.

7.2. Debido a la falta de publicaciones náuticas sobre el Brazo de San Juan al Norte de Puerto Gelves, además de las normas generales y específicas establecidas para la ría del Guadalquivir, se aplicarán las siguientes:

- a) Se navegará por el centro de la ría o zona más profunda evitando acercarse a las orillas, abandonándolo únicamente para maniobrar a otras embarcaciones o motos náuticas o acceder a las orillas o pantanales.
- b) Durante el periodo diurno la velocidad máxima de navegación no superará los 6 nudos.
- c) En las proximidades de las orillas la velocidad máxima de navegación no superará los 3 nudos.
- d) Durante el periodo nocturno no se podrá navegar al norte de Puerto Gelves ni a más de 6 nudos.

8. COMPETICIONES NÁUTICO-DEPORTIVAS Y ACTOS COLECTIVOS NÁUTICOS.

Cualquier tipo de regata, carrera, travesía o competición de embarcaciones de recreo, motos náuticas, artefactos náuticos de recreo, nadadores, buceadores, así como los actos colectivos náuticos, estarán previamente autorizados por la Capitanía Marítima y, en su caso, por la Autoridad Portuaria de Sevilla, dependiendo de las aguas en las que se vaya a realizar, y cumplirán con el Reglamento sobre las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas, aprobado por el Real Decreto 62/2008, de 25 de enero, así como con las que se establezcan en la resolución de autorización de tales actividades.

Las autorizaciones de concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas podrán contener excepciones a las normas de esta resolución.

9. ACTIVIDADES COMERCIALES DE TEMPORADA DE PLAYA.

9.1. Todo servicio de actividades comerciales de temporada de playa deberá poseer una autorización de funcionamiento expedida por esta Capitanía Marítima o por la Autoridad Portuaria de Sevilla, si la actividad se desarrolla en las aguas de zona de servicio portuario del Puerto de Sevilla. Cuando corresponda autorizar a la Capitanía Marítima, las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo estas actividades presentarán, antes de su inicio, una declaración responsable de que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente, a la que habrá que acompañar la autorización del Ayuntamiento para el emplazamiento de los canales de lanzamiento y varada, el seguro de responsabilidad civil y accidentes en vigor que cubra todas las eventualidades de daños propios y a terceros que puedan ocurrir durante la realización de la actividad, así como el resto de documentación que se requiera dependiendo de la actividad náutica a desarrollar.

9.2. Las excursiones colectivas y el alquiler de motos náuticas se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo.

9.3. La autorización de funcionamiento deberá estar siempre visible y a disposición del agente de la autoridad que solicite su presentación.

9.4. Los concesionarios de los servicios de actividades comerciales de temporada de playa deberán contar con un número suficiente de embarcaciones dedicadas exclusivamente al salvamento para la zona asignada. Las embarcaciones de salvamento y asistencia estarán propulsadas a motor con una potencia no inferior a 25 CV (18,39 kW), de bajo francobordo y estarán siempre dispuestas en las proximidades de la zona de realización de la actividad para intervenir de forma inmediata.

9.5. Las embarcaciones de salvamento de los servicios de temporada de playa deberán matricularse en las listas quinta o sexta y sus patrones estarán en posesión de una titulación náutica que les habilite a ejercer esta actividad.

9.6. Las embarcaciones de salvamento y las de arrastre de artefactos prestarán su colaboración durante el horario de funcionamiento de los concesionarios y escuelas con el servicio de socorrismo de la playa y con los centros de coordinación de Salvamento Marítimo cuando así sea requerido en casos de emergencias.

9.7. Las condiciones generales de seguridad en la que se llevarán a cabo estas actividades serán:

- a) En periodo diurno.
- b) En condiciones de viento que no superen fuerza 3 en la escala de Beaufort o de mar en el que las olas no superen un 1 metro de altura o con una visibilidad mínima de 6 millas.
- c) Fuera de la zona reservada al baño y a una distancia máxima de 500 metros de la costa.
- d) Los monitores o encargados de las actividades dispondrán de medios que permitan comunicar a los centros de coordinación de salvamento y a los servicios públicos de socorrismo de las playas cualquier accidente o incidente marítimo que se produjese durante el desarrollo de la actividad.
- e) Las embarcaciones y artefactos flotantes de recreo utilizados en estas actividades estarán equipados con un chaleco salvavidas para cada uno de los usuarios y los elementos necesarios para hacer firme un cabo de remolque.
- f) Antes de iniciar la actividad, los monitores o encargados de las actividades impartirán a los usuarios las instrucciones necesarias para realizar la actividad con seguridad.
- g) Los servicios de temporada llevarán un registro de los usuarios en el que anoten: tipo de actividad, la hora de inicio y la estimada de finalización de la actividad, recorrido previsto, número de participantes, edad, al menos dos personas de contacto para caso de emergencia. El registro de usuarios se mantendrá a disposición de las Autoridades durante toda la temporada. Asimismo, vigilarán a los usuarios mientras estén en el agua.

9.8. Además de las normas generales de seguridad anteriores, cada actividad comercial de temporada de playa cumplirá con las normas específicas de seguridad que se establezcan en la autorización de funcionamiento.

9.9. Las empresas concesionarias de actividades de temporada de playa efectuarán el balizamiento y señalización del canal de lanzamiento y varada asignado, de acuerdo con la Resolución, de 8 de febrero de 2023, de Puertos del Estado, por la que se aprueba la Resolución 29.00.00 Balizamiento de las zonas de baño en la costa, zonas de especial protección, zonas de marisqueo, boyas de amarre para embarcaciones menores y otras zonas que no requieran señales reguladas por el sistema de balizamiento marítimo, en el caso de que el Ayuntamiento correspondiente no lo haya efectuado.

10. BALIZAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE BAÑO.

10.1. Normas de balizamiento y señalización.

10.1.1. Los Ayuntamientos responsables de la conservación y cuidado de las playas y zonas de baño instalarán y mantendrán un dispositivo de balizamiento y señalización en las playas que separe las zonas reservadas para los bañistas de las zonas de navegación libre y de acceso y salida de la playa de embarcaciones, motos náuticas y artefactos náuticos y señalice en tierra las normas de seguridad, los peligros y actividades que se pueden realizar en cada zona balizada con el fin de preservar la seguridad de la vida humana en el mar y de la navegación.

10.1.2. El balizamiento y señalización de las playas requerido cumplirá con las instrucciones de la Resolución 29.00.00 de balizamiento de las zonas de baño en la costa, zonas de especial protección, zonas de marisqueo, boyas de amarre para embarcaciones menores y otras zonas que no requieran señales reguladas por el sistema de balizamiento marítimo.

10.1.3. Los canales de lanzamiento y varada se situarán preferentemente en: a) Los extremos de la playa o en otras zonas donde se minimice su interferencia con los usos comunes.

b) En conexión con accesos rodados para facilitar la evacuación de un accidentado desde estos canales.

10.1.4. Los anclajes de los extremos de tierra de las líneas de boyas estarán enterrados en la arena.

10.2. Señalización de las zonas de baño.

10.2.1. Banderas de señalización de las condiciones de seguridad del baño en las playas.

10.2.1.1. Todas las playas o lugares públicos de baño, en función de las condiciones meteorológicas, de las corrientes, de la calidad del agua o de otras, tendrán señalizadas durante la temporada de playa, las condiciones de seguridad del baño mediante banderas rectangulares de al menos 1,5 metros de ancho por 1 metro de largo, sobre mástiles con una altura mínima de 3 metros, situadas de forma que sean perfectamente visibles desde todos los accesos a las mismas.

10.2.1.2. Las banderas serán de color rojo, amarillo o verde, e indicarán:

- a) Color rojo: está prohibido el baño en la playa.
- b) Color amarillo: es peligroso el baño en la playa.
- c) Color verde: es libre el baño en las playas.

Teniendo en cuenta que los factores citados para determinar las condiciones de seguridad del baño en las playas pueden variar a lo largo del día, el color de la bandera cambiará según lo hagan las nuevas condiciones de seguridad del baño.

10.2.2. Información de los carteles de señalización sobre seguridad del baño.

10.2.2.1. Todas las playas o lugares públicos de baño tendrán bien visibles carteles de instrucciones para el baño y de descripción de los servicios disponibles en la playa.

10.2.2.2. Los carteles estarán colocados principalmente en los accesos de las playas e indicarán como mínimo:

- a) El significado de las banderas reseñadas anteriormente.

b) Los servicios de auxilio, salvamento y asistencia de que se disponen en la playa, así como el horario de prestación de estos servicios.

c) Las zonas restringidas al baño en las que no se permite el baño ni el buceo.

d) Toda información que se estime conveniente para los usuarios en relación con la utilización de playas, de los canales de lanzamiento y varada y en previsión de accidentes.

10.2.2.3. En caso de no existir ninguno de los servicios indicados, se hará constar expresamente tal condición.

10.2.2.4. Para la señalización anterior se utilizarán los «Pictogramas para señalización de actividades en playas», incluidos en la mencionada Resolución 29.00.00 de balizamiento de las zonas de baño en la costa, zonas de especial protección, zonas de marisqueo, boyas de amarre para embarcaciones menores y otras zonas que no requieran señales reguladas por el sistema de balizamiento marítimo.

10.3. Señalización de los canales de lanzamiento y varada.

En los tramos de playa correspondientes a estos canales, deberán colocarse señales de zona restringida para el baño y el buceo.

10.4. Inspección del balizamiento y señalización de las playas.

El dispositivo balizamiento y señalización de los lugares reservados al baño y de los canales de lanzamiento y varada de las playas deberá contar con el informe favorable previo de la Capitanía Marítima de Sevilla y podrá ser inspeccionado por esta para comprobar que el balizamiento ha sido realizado y se mantiene de acuerdo con el proyecto presentado y el plan de playas.

11. SANCIONES.

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución se sancionará según lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

12. EFECTOS.

Esta resolución tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» y el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva».

Queda sin efectos la Resolución de la Capitanía Marítima de Sevilla, de 9 de mayo de 2025, por la que se aprueban las NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL BAÑO Y LAS ACTIVIDADES NÁUTICAS DE RECREO para las aguas marítimas de su ámbito geográfico de competencias, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 89, de 13 de mayo de 2025, el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 95, de 22 de mayo de 2025, y el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» número 120, de 23 de mayo de 2025.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Director General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, el 26 de mayo de 2026.-El Capitán Marítimo de Sevilla, Rafael Enrique Bonald Reboul. Firmado.

Nº 141.786

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN “PE PASADA DE TEJEDA”. EXPEDIENTE: AT-15597/23.

Visto el expediente AT-15597/23, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Aerogeneradores del Sur S.A

• Domicilio: Polígono La Red, Calle La Red 17, F12, Alcalá de Guadaira, 41500 (Sevilla)

• Términos municipales afectados: Tarifa (Cádiz)

• Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología eólica ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21/08/2023, la sociedad mercantil AEROGENERADORES DEL SUR SA (A41957556), solicita Autorización administrativa previa de la repotenciación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología eólica denominada “PASADA DE TEJEDA”, ubicada en el término municipal de Tarifa (Cádiz), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

SEGUNDO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

• BOP de la provincia de Cádiz número 17, de fecha 24 de enero de 2024.

No se han formulado alegaciones dentro del plazo.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

• ACCIONA ENERGÍA S.A.

• Ayuntamiento de Tarifa

• D. T. de Sostenibilidad y M.A en Cádiz. SISTEMA GUADALETE

• EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.

• EDP RENOVABLES ESPAÑA SLU

- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Dir. Gral. de Carreteras)
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.
- WIESA 6 SL

Desde el punto el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, y se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación, a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos.

TERCERO.- Con fecha 25/04/2024 se ha recibido Informe Favorable de la Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz relativo a la incidencia territorial de la actuación “PROYECTO DE REPOTENCIACIÓN PASADA DE TEJEDA 12 MW E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA (CÁDIZ)”, conforme a lo indicado en el artículo 52 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y los artículos 71 y 72 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General, siendo notificado a AEROGENERADORES DEL SUR SA con fecha 15/04/2024.

CUARTO.- Con fecha 24/06/2025, la sociedad mercantil AEROGENERADORES DEL SUR SA, presenta un modificado de la solicitud previamente presentada para la Autorización administrativa previa de la repotenciación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología eólica denominada “PASADA DE TEJEDA”, ubicada en el término municipal de Tarifa (Cádiz), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

QUINTO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 233, de fecha 05 de diciembre de 2025.

No se han formulado alegaciones dentro del plazo.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- D. T. de Sostenibilidad y M.A en Cádiz. SISTEMA GUADALETE
- D. T. de Sostenibilidad y M.A en Cádiz.
- EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Dir. Gral. de Carreteras)
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Desde el punto el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, y se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación, a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos.

SEXTO.- Con fecha 27/03/2026, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite “RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR AEROGENERADORES DEL SUR S.A., CON NIF A41957556, PARA EL PROYECTO DE “REPOTENCIACIÓN PARQUE EÓLICO PASADA DE TEJEDA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA (CÁDIZ)” (Expte. AAU/CA/047/23), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Cádiz es competente para dictar la presente Resolución según lo dispuesto en los artículos. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de Energía, y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, a AEROGENERADORES DEL SUR SA de la instalación cuyas principales características serán:

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Parque Eólico “Repotenciación Pasada de Tejada” de 11,8 MW de potencia instalada y 9,6 MW de capacidad de acceso (AT-15597/23)

El parque eólico Repotenciación Pasada de Tejada se compone de un total de 2 aerogeneradores. Los aerogeneradores son de paso y velocidad variables, con una potencia instalada de 5.900 kW cada uno, y con una altura de torre de 118 metros. El proyecto de repotenciación del parque incluye el desmantelamiento de las instalaciones en servicio que serán sustituidas por las siguientes:

Aerogeneradores

• 2 aerogeneradores	
• Potencia unitaria:	5.900 kW
• Diámetro de rotor:	163 m
• Altura de torre:	118 m
• Tensión de generación:	750 V
• Frecuencia de Red:	50 Hz

RED DE MEDIA TENSIÓN

LSMT 1:	
- Origen:	Aerogeneradores
- Final:	Centro de Seccionamiento
- Subterráneo	
- Tipo de cable:	H16 XLPE-18/30 kV
Tramo RPT 02 – RPT 01:	3x(1x150mm²)AL+H16 XLPE-18/30kV. Longitud=637m
Tramo RPT 01-	Centro de seccionamiento sección 3x(1x400mm²) AL + H16 XLPE-18/30 kV. Longitud = 3238m
LSMT 2:	
- Origen:	Centro de Seccionamiento
- Final:	SET Facinas 220 kV
- Subterráneo	
- Tipo de cable:	HEPRZ1-2OL 3x630Al

El Parque Eólico “Repotenciación Pasada de Tejada” se conectará q en 33 kV al Centro de Seccionamiento existente perteneciente a los Parques Eólicos de Aerogeneradores del Sur (centro que se adaptará para la repotenciación). El centro de seccionamiento recepciona un (1) circuito procedente del nuevo módulo eólico repotenciado y evacúa la energía procedente de este circuito de la red de MT en un (1) circuito simple subterráneo hacia la subestación Facinas 220 kV (REE).

Dispone de celdas de protección para la línea proveniente de los aerogeneradores , otra celda para la línea de salida hacia SET Facinas, y dos celdas adicionales más de reserva. Además, albergará las celdas del parque eólico “Repotenciación Parque Eólico La Herrería” (objeto de otro proyecto).

Línea de evacuación desde el Centro de Seccionamiento hasta la SET Facinas 220 KV donde se realiza la conexión con Red de Transporte: Se empleará un (1) cable de sección 630 mm2 HEPRZ1-2OL y de aislamiento 18/30 kV. Longitud igual a 713,4 metros.

Conforme al proyecto técnico:

- “Anteproyecto Repotenciación del Parque Eólico Pasada de Tejada de 11,8 MW” y declaración responsable de 16/09/2025.
- Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, Isabel López Ferrer, colegiada n.º 17566 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid.

SEGUNDO.- La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

2. Las obras no podrán iniciarse hasta que la persona titular de la instalación obtenga la Autorización administrativa de construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

3. El plazo para presentar la documentación para solicitar la Autorización administrativa de construcción no podrá ser superior a tres meses antes del plazo máximo establecido por el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, para la obtención de la autorización administrativa de construcción.

4. El titular de la instalación tendrá en cuenta, en la redacción del proyecto de construcción, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo y, especialmente, los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio, pudiendo conllevar una modificación de la presente resolución en su caso.

5. La Autorización administrativa previa no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9. Conforme a lo indicado en el apartado 13.9 del Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n° 517/2014, a partir del 1 de enero de 2026 se prohíbe la puesta en funcionamiento de aparataje eléctrica de hasta 24 kV en la que se use gases de efecto invernadero (SF6). En caso de acogerse a alguna de las excepciones recogidas en ese artículo, la solicitud de autorización administrativa de explotación deberá venir acompañada de un anexo a la dirección de obra, en la que se justifique documentalmente dicha excepcionalidad.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente. Asimismo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veintiséis de abril de dos mil veintiséis.. 'LADELEGADATERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. N° 79.348

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Recibida de la Agencia Estatal de Administración la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (Cuotas municipales) se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto por el Real Decreto Ley 15/20202, de 21 de abril de 2020, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y la ocupación, estará expuesta en la oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Tarifa la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2026 a fin de que sea examinada por los interesados y puedan presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen convenientes. La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación-administrativa ante el tribunal correspondiente.

Los interesados en la consulta deberán solicitar cita previa mediante la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

En Tarifa, a doce de mayo de dos mil veintiséis. El Alcalde-Presidente, José Antonio Santos Perea. Firmado. El Secretario General Accidental, Francisco Javier Ochoa Caro. Firmado. N° 110.551

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

E.L.A. DE FACINAS

EDICTO

APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

La Junta Vecinal de Facinas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de mayo de 2026 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Plan Económico Financiero para el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto municipal de 2025, que estarán de manifiesto al público en esta Entidad Local sita en Plaza de la Paz, n° 1 y en la dirección web oficial:

<https://www.aytotarifa.com/notice-category/e-l-a-facinas-informacion-publica/>, por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de su publicación en el B.O.P., durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades enumeradas en la vigente legislación municipal (art. 169 TRLRHL), caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, se considerará definitivamente aprobado, y se publicará nuevamente en el B.O.P.

En Facinas, a 25 de mayo de 2026. El presidente, Cristóbal J. Iglesias Campos. Firmado. El secretario general accidental, Francisco Javier Ochoa Caro. Firmado. N° 137.662

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO

Por Resolución 2026/3210 de fecha 20 de mayo de 2026 de este Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, se ha acordado:

PRIMERO.- La modificación de la Base Cuarta, denominándola "derecho de elección voluntaria", quedando redactada de la siguiente forma:

"El personal que se encuentre desempeñando un contrato o nombramiento temporal derivado de una Bolsa de Empleo podrá, cuando le sea ofrecido un llamamiento para cubrir una vacante de otra Bolsa, optar libremente entre:

- a) Continuar en el puesto que ocupa;
- b) Aceptar el nuevo contrato/nombramiento sin renunciar a la posición adquirida en la Bolsa de origen, ni tener penalización alguna por dicha decisión.
- c) Se podrá formar parte de distintas Bolsas de Empleo sin tener que renunciar a ninguna de ellas. Esta opción voluntaria deberá ejercerse en un plazo determinado de 24 horas desde el llamamiento."

SEGUNDO.- Eliminación de la Disposición Adicional séptima, por duplicidad con la anterior.

TERCERO.- Inclusión de la Disposición Adicional octava, quedando redactada de la siguiente forma:

"Cuando resulte una necesidad urgente de constituir Bolsa de Empleo para la cobertura temporal de plazas vacantes para las que no haya actualmente Bolsa de empleo o, de haberla, no haya personas disponibles, se tramitará la convocatoria para la constitución de la Bolsa de Empleo bajo el principio de celeridad, rigiéndose el proceso de la convocatoria y el funcionamiento de la Bolsa por lo que establezcan las propias Bases específicas de la convocatoria, con estricto cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, concurrencia y transparencia.

Las referidas Bases específicas deberán someterse a negociación sindical en la Mesa General o en la que corresponda por el tipo de personal, previamente a su aprobación por la Junta de Gobierno Local. Publicándose con la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Electrónicos de la sede de este Ayuntamiento."

CUARTO.- Modificación de la Base Tercera en relación con lo siguiente:

- a) El plazo de antelación mínima de convocatoria pasará de 15 días a 2 días hábiles.
- b) Donde dice que "La propuesta formulada por la Comisión paritaria deberá ser elevada a la Mesa General de Funcionarios y Laborales" debe decir
- c) "De las propuestas formuladas por la Comisión paritaria se dará cuenta a la Mesa General de Funcionarios y Laborales".

QUINTO.- Los acuerdos adoptados de las modificaciones de las Base Generales serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, así como, en el Tablón de Edictos de la sede electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

Lo que se hace público para general conocimiento.

20/05/26. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE GRAN CIUDAD, FUNCIÓN PÚBLICA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, Francisco Javier Bello González. Firmado. N° 137.844

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

EDICTO

Aprobado por Decreto de fecha 25.05.26, de la Delegación de Hacienda de esta Corporación las Listas Cobratorias, relativas al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, Impuesto Sobre Actividades Económicas, Tasa por Instalación de Portadas, Escaparates y Vitrinas, Tasa por Entradas de Vehículos a Través de las Aceras, correspondientes al ejercicio 2026, así como Tasa por la Instalación de Quioscos en la Vía Pública, correspondientes al primer semestre del ejercicio 2026, queda expuesto al público por plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Las consultas deberán efectuarse en la Unidad de Rentas sita en CI Banda Playa n.º 45, en horario de 10 a 13 horas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse el recurso previo de reposición en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de los Padrones.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerarán firmes los mencionados Padrones con las modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

El periodo de cobranza en vía voluntaria será del 1 de julio al 30 de septiembre de 2026, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento. 25/05/26. EL DELEGADO DE HACIENDA. Fdo.: David González Barbé. N° 138.001

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario (Cádiz), en sesión celebrada el día 20.04.2026, aprobó la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL DE VILLALUENGA DEL ROSARIO,

- Modificar el artículo 10 de la Ordenanza. Donde pone “Al Ayuntamiento resolverá sobre la solicitud en función de los horarios solicitados y disponibles” deberá poner “Al Ayuntamiento resolverá sobre la solicitud en función de los horarios solicitados y disponibles por orden de solicitud”
- Se añade al artículo 14 un párrafo en el que se señala: “f) La duración de las sesiones orientadas tendrán una duración máxima de 60 minutos y la utilización libre de las máquinas de cardio tendrá duración máxima de 45 minutos”
- Se añade párrafo g al artículo 14 que señala lo siguiente: “g) Los usuarios se hacen responsables de sus circunstancias personales debiendo proceder a la firma de declaración responsable previa a la utilización del gimnasio municipal”
- En el artículo 23 se añade titulación mínima de tal forma que donde pone “Todo empleado del gimnasio estará correctamente identificado “debe poner “Todo empleado de gimnasio, que contará con titulación mínima de Monitor de aparatos de gimnasio, y estará correctamente identificado”
- Modificar numeración del artículo 28: “Suprimir la referencia a artículo 29.1, 29.2 y 29.3 que debe poner 28.1, 28.2 y 28.3”

Acuerdo que se expone al público por periodo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el mismo en las dependencias de la Secretaría General de este Ayuntamiento. Finalizado el periodo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

En Villaluenga del Rosario, a 25 de mayo de 2026. EL ALCALDE. Fdo.: Alfonso C. Moscoso González. **Nº 138.044**

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN**6º CONCURSO DE PINTURA CARTEL FERIA Y FIESTAS DE SAN MATEO 2026**

BDNS (Identif.):907753

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/907753>)

EXP. Nº: 1182/2026

EXTRACTO BASES REGULADORAS 6º CONCURSO DE PINTURA CARTEL FERIA Y FIESTAS DE SAN MATEO 2026

Extracto del Punto 9.1, aprobado en la Junta de Gobierno Local, en sesión de carácter ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2026, por la que se acuerdan las bases reguladoras del 6º Concurso de Pintura “Cartel Feria y Fiestas de San Mateo 2026”. BDNS (Identif.): 907753

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán participar todos/as aquellos/as pintores/as que lo deseen, tanto profesionales como aficionados/as, sean nacionales o extranjeros/as. Cada participante podrá presentar hasta un máximo de dos obras.

Segundo. Objeto.

El objeto de las presentes bases y convocatoria pública es ofrecer a cualquier persona interesada la participación en este concurso, que tiene como objetivo:

Recuperar el hábito y el gusto por la pintura, en todas sus técnicas, para fomentar y promover la creación artística.

Potenciar y promocionar la afamada Feria de Ganado y Fiestas de San Mateo, desde el punto de vista añadido de su valor estético, a través de la mirada de los artistas.

Tercero. Bases Reguladoras.

El texto íntegro puede consultarse en el Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento en la siguiente dirección: <https://villamartin.sedelectronica.es/transparency>

Tercero. Cuantía.

Se establece un único premio de Mil euros (1000 €). La obra ganadora pasará a formar parte del patrimonio artístico del Excmo. Ayuntamiento y su composición se utilizará para el cartel anunciador de la Feria de Villamartín 2026.

Cuarto. Sector económico afectado.

Cultura.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de inscripción se podrá realizar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Provincia. El plazo de presentación de solicitudes será hasta las 23:59 horas del día 31 de julio de 2026.

Sexto. Impacto de género.

El concurso garantiza la promoción de la igualdad y la implicación de mujeres y hombres, sin menoscabo de la calidad en la aplicación del procedimiento.

Séptimo. Otros datos.

Las solicitudes deben realizarse por escrito en la forma establecida según el modelo del Anexo.

Villamartín, 19 de mayo de 2026. Susana Toro Troya, Alcaldesa-Presidenta. **Nº 138.354**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA**ANUNCIO****APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2026/2027**

Expedientes Intervención 2026/4280 (G).

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de mayo de 2026, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Plan Económico Financiero para el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto municipal de 2025, que estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento sito en Plaza de Santa María nº 3 y en el Tablón de Anuncios en la dirección web oficial: <https://sede.aytotarifa.com>, por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de su publicación en el B.O.P., durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades enumeradas en la vigente legislación municipal (art. 169 TRLRHL), caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, se considerará definitivamente aprobado, y se publicará nuevamente en el B.O.P.

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica. El alcalde-presidente, José Antonio Santos Perea. El secretario general accidental, Francisco Javier Ochoa Caro. **Nº 138.507**

AYUNTAMIENTO DE TORRE-ALHAQUIME**ANUNCIO**

Expediente: 2026/PES_03/000035

El Pleno del Ayuntamiento de Torre Alháuquime, en Sesión Ordinaria celebrada el 5 de mayo de 2026, acordó el reconocimiento al mérito del policía local y vigilante municipal de este Ayuntamiento por su labor y gestión durante el último temporal de lluvias y viento que ha azotado a Andalucía, adoptando el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Reconocer la labor excepcional realizada por el Agente de la Policía Local D. Francisco José Mejías Zamudio (DPI n.º XXXX).

SEGUNDO.- Reconocer la labor excepcional realizada por el Vigilante Municipal D. Juan José Zamudio Cabeza (DNI 316XXXXX0X).

TERCERO.- Trasladar este reconocimiento y solicitar a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía el ingreso de los citados servidores en la Orden al Mérito de la Policía Local, regulada en la Orden de la Consejería de Gobernación de 11 de mayo de 2007.

CUARTO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en la página web del Ayuntamiento y medios de comunicación.

25/05/26. EL ALCALDE, Pedro Barroso Salas. Firmado. **Nº 138.715**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**ANUNCIO**

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DE TRES PLAZAS DE LICENCIADO/A EN DERECHO, PERTENECIENTES A LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE

1.1. Objeto. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre de tres plazas de licenciado/a en derecho, vacantes en la plantilla de personal funcionario, perteneciente a la Oferta de Empleo Público de 2024.

Número de vacantes: 3.

Denominación: Licenciado en Derecho.

Escala: Administración General.

Subescala: Técnica.

Clase: Técnico Superior.

Grupo/Subgrupo: A/A1.

Puesto de Trabajo número 33: Técnico/a Base.

Sistema de selección: Oposición Libre.

Titulación exigida: Título de Licenciado o Grado en Derecho.

1.2. El procedimiento selectivo de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, se regirá por las normas contenidas en las presentes bases y textos normativos que le sean de aplicación y se desarrollará de acuerdo con los principios de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, mérito, capacidad, transparencia y publicidad.

Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

1.3. Las personas que resulten nombradas para estas plazas quedarán sujetas al Régimen General de Incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas.

Ejercerán las funciones propias del puesto de trabajo al que resulten adscrito, recogidas en la Estructura Organizativa y Relación de Puestos de Trabajo de esta Administración municipal, así como realizar aquellas otras tareas afines al puesto y que le sean encomendadas, o resulten necesarias por razones del servicio, particularmente aquellas que se deriven de los conocimientos o experiencias exigidos en las pruebas de asignación a la plaza, o los adquiridos en cursos de perfeccionamiento en los que haya participado en razón del puesto de trabajo.

Conforme a lo descrito en el párrafo anterior, los licenciados en derecho, bajo la supervisión del responsable del área correspondiente, realizarán, entre otras, las siguientes funciones:

- Informar y atender al ciudadano y a otros empleados municipales sobre aspectos legales.

- Redactar informes, dictámenes y propuestas de resolución para garantizar la legalidad de los actos administrativos. Preparar demandas, contestaciones, recursos,

escritos procesales, informes, antecedentes administrativos, expedientes, pruebas y documentación necesaria para la defensa de los intereses municipales, así como realizar el seguimiento de procedimientos judiciales y coordinarse con procuradores, abogados externos, compañías aseguradoras y demás profesionales intervinientes.

- Asegurar el cumplimiento de los plazos y la calidad en los procedimientos administrativos.

- Asumir, cuando proceda y previa designación o acuerdo del órgano municipal competente, la representación y defensa jurídica del Ayuntamiento, de sus órganos y, en su caso, de sus empleados públicos, ante Juzgados y Tribunales de los órdenes civil, contencioso-administrativo, social y penal, así como ante órganos administrativos, arbitrales o de mediación, de conformidad con la legislación procesal aplicable y sin perjuicio de la intervención de abogado, procurador u otros profesionales cuando resulte legalmente preceptiva o sea acordada por la Corporación.

1.4. Legislación aplicable. Al presente proceso de selección le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, demás normativa de aplicación vigente y las propias bases.

1.5. De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, todas las denominaciones que en estas bases de convocatoria se efectúan en género masculino, cuando no se haya identificado expresamente el género femenino, se entenderán hechas indistintamente a mujeres y hombres.

1.6. Las bases se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, y un extracto en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán a efectos meramente informativos, en el apartado de Empleo y Contratación -Ofertas de Empleo Público- de la página web del Ayuntamiento de Algeciras <http://www.algeciras.es>, garantizando con ello, el conocimiento de la oferta de empleo de esta Administración y facilitando el principio de igualdad de todos los ciudadanos.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en estas pruebas selectivas será necesario reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del título de Licenciado o Grado en Derecho. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. En el caso de equivalencia, la misma deberá ser reconocida como tal por la administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por el aspirante.

TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del anuncio de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia-modelo que figura como Anexo II de estas bases, dirigida a la Alcaldía de este Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia de la titulación requerida de conformidad con el apartado e) de la base segunda.
- Escrito firmado de aceptación del tratamiento de datos personales.

La instancia-modelo les será facilitada gratuitamente en el Departamento de Personal del Excelentísimo Ayuntamiento, o podrá descargarse, en el apartado de Empleo y Contratación -Ofertas de Empleo Público- de la página web del Ayuntamiento de Algeciras <http://www.algeciras.es>

Los aspirantes que opten a ingresar en la plaza objeto de esta convocatoria deberán poseer al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantener hasta el momento de toma de posesión como funcionario de carrera, los requisitos enumerados en la citada base segunda.

3.2. Las solicitudes se presentarán, con carácter preferente, en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (<https://algeciras.sedelectronica.es/>), sin perjuicio de su presentación a través de cualquiera de las formas contempladas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el empleado de dicho organismo antes de ser certificadas.

La no presentación en tiempo y forma de la solicitud supondrá la exclusión del aspirante.

3.3. Los aspirantes con discapacidad en grado igual o superior al 33%, podrán pedir junto al modelo oficial de solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. De solicitar dicha adaptación, deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. Todo ello de conformidad con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio (BOE 13 de junio de 2006).

CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la gestión de las competencias ejercidas por el Servicio de Selección. Ello implica la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente proceso selectivo.

No obstante, en cualquier momento las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación o supresión mediante escrito dirigido a la Unidad de Personal sito en la Calle San Antonio número 10, Código Postal 11201, Algeciras (Cádiz), de conformidad con lo establecido en citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y las normas que la desarrollan.

QUINTA. ADMISIÓN DE CANDIDATOS. NOTIFICACIONES Y PLAZOS

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el alcalde-presidente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos en su caso. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará la causa de la exclusión, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no presentarán subsanación, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

5.2. Transcurrido dicho plazo, el alcalde dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz junto con la composición del Tribunal, así como lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio, si ello fuera posible.

En el caso de no publicarse la fecha prevista de realización del primer ejercicio junto con el listado definitivo de admitidos y excluidos, esta se publicará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, con al menos diez días naturales de antelación a la realización del mismo.

5.3. Las sucesivas comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento de Algeciras, así como, a efectos meramente informativos, en el apartado de Empleo y Contratación -Ofertas de Empleo Público- de la página web del Ayuntamiento de Algeciras <http://www.algeciras.es>

5.4. El Tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento será determinante a efectos de cómputo de plazos.

5.5. Asimismo, la presente convocatoria podrá seguirse en cuanto al desarrollo de sus distintas fases, y a efectos meramente informativos, a través del apartado de Empleo y Contratación -Ofertas de Empleo Público- de la página web municipal (<http://www.algeciras.es>).

5.6. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.

Contra la resolución de la Alcaldía aprobatoria de la lista definitiva, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el alcalde-presidente del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, sin perjuicio de formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. El Tribunal calificador de las pruebas (ejercicios) de la oposición, que se clasifica en la Categoría Primera del Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se ajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6.2. El Tribunal Calificador estará integrado por un presidente y tres Vocales, a designar por la persona titular de la Alcaldía. Actuará como secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue, debiendo designarse el mismo número de suplentes.

No podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en sus reuniones.

El Tribunal actuará de acuerdo con los principios de objetividad, imparcialidad, agilidad y eficacia y velará conforme a lo dispuesto en el artículo 14

de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que le prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, con voz y sin voto.

6.3. Todos los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

6.4. Cuando concurra en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

6.5. El presidente podrá solicitar, de los miembros del tribunal, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.6. Para la válida actuación del Tribunal se requerirá la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes le suplan y de la mitad, al menos, de sus miembros. Asimismo, cuando un vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación al objeto de que asista a la misma.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los votos de los presentes. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

La persona que ejerza la Secretaría del Tribunal tendrá voz y voto en todas las deliberaciones y acuerdos del órgano, además de las funciones de fe pública y apoyo técnico-administrativo propias de su condición.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.7. En caso de ausencia tanto del presidente titular como del suplente, el primero designará entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto de que el presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor titulación, antigüedad y edad, por este orden.

6.8. En caso de ausencia accidental del secretario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, el Pleno del Tribunal decidirá por mayoría el vocal que lo sustituye.

6.9. El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y garantizando su objetividad, adoptando los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de esta convocatoria.

Será competente para aplicar e interpretar todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases, así como para determinar la forma de actuación en los casos no previstos.

6.10. El Tribunal adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

6.11. Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámite afectados por las irregularidades.

6.12. La composición nominal del Tribunal calificador que juzgue las pruebas selectivas será publicada en la página web municipal y Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, simultáneamente con el anuncio en que se haga pública la lista definitiva de admitidos y excluidos.

6.13. En lo no previsto, el Tribunal ajustará su actuación a lo establecido para los órganos colegiados del sector público.

6.14. A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, situado en la Calle Alfonso XI nº 12, 11201, de la Ciudad de Algeciras (Cádiz).

SEPTIMA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

En la misma resolución que aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, se indicará hora y día de comienzo de las pruebas y el lugar de celebración de las mismas, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Los sucesivos anuncios para la celebración de las restantes pruebas se harán públicos en Tablón de Anuncios Electrónico de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento con doce horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas si se trata de un nuevo ejercicio.

El proceso de realización de los ejercicios tendrá una duración máxima de 9 meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

En cualquier momento del proceso selectivo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado deberá proponer su exclusión y dar cuenta al órgano competente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio, en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la ausencia de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en consecuencia del procedimiento selectivo.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. OPOSICIÓN LIBRE

8.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición libre, que constará de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, de carácter obligatorio, siendo eliminatorios cada uno de ellos.

- Primer Ejercicio.- Conocimientos. Examen teórico: Consistirá en contestar en un plazo máximo de dos horas, un cuestionario de 100 preguntas y 10 de reserva, con respuestas alternativas, aprobadas por el Tribunal momentos antes de su realización, para las materias de las que figuren en el temario aprobado junto a las bases (Anexo

I), y cuyo contenido deberá entenderse referido al de la normativa vigente. Se tendrá en cuenta la valoración de las preguntas de reserva en el caso de anulación legal de alguna o algunas de las 100 preguntas, que se sustituirán en el orden establecido.

La puntuación a otorgar por la realización de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar como mínimo 5 puntos para superarlo.

Las preguntas formuladas se ajustarán al temario y al nivel de la convocatoria respectiva, debiendo ser claras en su formulación. De las respuestas alternativas ofrecidas, solamente una podrá ser considerada válida.

El Tribunal, antes de la realización del ejercicio tipo test, deberá informar a los aspirantes si las respuestas no contestadas, las erróneas y/o las respuestas incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas en la calificación del ejercicio, debiendo cuantificar la incidencia de dicha penalización sobre el número de respuestas correctas o sobre su valor, considerando en el caso de fracciones, la reducción proporcional.

La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas netas acertadas, esto es, una vez hecha la deducción de las no acertadas, de las dejadas sin contestar y/o de las incorrectamente cumplimentadas, según los criterios de penalización indicados por el Tribunal.

El Tribunal adoptará acuerdo haciendo pública la plantilla con las respuestas correctas y los interesados podrán formular en el plazo de tres días hábiles las alegaciones sobre el cuestionario que estimen oportunas, considerándose definitivo el acuerdo de resolución sobre las mismas que adopte el Tribunal.

- Segundo Ejercicio.- Conocimientos. Examen Práctico:

El segundo ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en la realización de una prueba práctica dirigida a comprobar la capacidad de las personas aspirantes para aplicar los conocimientos teóricos exigidos en el programa de materias a la resolución de situaciones, tareas, expedientes, actuaciones o problemas relacionados con los cometidos, funciones y responsabilidades propias de la plaza convocada, de conformidad con el temario aprobado y con el marco normativo vigente en la fecha de celebración del ejercicio.

La prueba será aprobada por el Tribunal Calificador antes de su realización, dentro de las modalidades previstas expresamente en estas bases, y será común para todas las personas aspirantes que concurran al mismo llamamiento, sin perjuicio de las adaptaciones de tiempo y medios que procedan para las personas aspirantes que las tengan reconocidas.

El ejercicio podrá desarrollarse mediante una o varias de las siguientes modalidades, a elección del Tribunal Calificador, atendiendo a la naturaleza de la plaza convocada, a las funciones a desempeñar y a la mejor comprobación de la aptitud práctica de las personas aspirantes:

a) Desarrollo por escrito de uno o varios supuestos prácticos planteados por el Tribunal, que podrán consistir en la resolución razonada de casos, expedientes, informes, propuestas de actuación, trámites administrativos, incidencias o situaciones relacionadas con las funciones de la plaza convocada.

b) Contestación a preguntas tipo test vinculadas a uno o varios supuestos prácticos, con respuestas alternativas, dirigidas a valorar la aplicación práctica de los conocimientos del temario y de la normativa vigente a la situación planteada.

c) Simulación de un caso real o situación profesional, relacionada con los cometidos, tareas o funciones de la plaza convocada, que podrá requerir la adopción de decisiones, elaboración de documentos, identificación de trámites, priorización de actuaciones, resolución de incidencias o aplicación práctica de procedimientos administrativos o técnicos.

d) Combinación de dos o más de las modalidades anteriores, cuando el Tribunal lo estime adecuado para valorar de forma más completa la capacitación práctica de las personas aspirantes, siempre dentro del tiempo máximo, puntuación y criterios establecidos en estas bases.

El Tribunal no podrá introducir modalidades distintas de las previstas en esta base ni alterar, con ocasión de la concreción del ejercicio, la naturaleza práctica de la prueba, su vinculación al temario, su puntuación máxima, su carácter eliminatorio ni la puntuación mínima exigida para superarla.

El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de dos horas, salvo que en la convocatoria específica se establezca un tiempo inferior. La duración concreta será determinada por el Tribunal en función de la modalidad o modalidades elegidas y de la extensión o complejidad del ejercicio, y será comunicada a las personas aspirantes antes de su inicio.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Para superarlo será necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos, quedando eliminadas del proceso selectivo las personas aspirantes que no alcancen dicha puntuación.

Como instrucciones, criterios de corrección y valoración del segundo ejercicio, habrá de tenerse en cuenta:

Que antes del inicio del ejercicio, y en todo caso con carácter previo a que las personas aspirantes comiencen su realización, el Tribunal Calificador informará de forma clara y común a todas ellas, dejando constancia en el acta de la sesión, de los siguientes extremos:

a) La modalidad o modalidades concretas elegidas de entre las previstas en estas bases.

b) La duración del ejercicio.

c) Las instrucciones necesarias para su realización, incluyendo, en su caso, la forma de cumplimentación, formato de respuesta, documentación o material autorizado, reglas de identificación, anonimato, entrega y cualquier otra indicación imprescindible para el correcto desarrollo de la prueba.

d) La puntuación máxima del ejercicio y, cuando esté integrado por varias partes, supuestos, preguntas, bloques o fases, la puntuación máxima asignada a cada una de ellas.

e) Los criterios de corrección y valoración aplicables, de acuerdo con la naturaleza de la modalidad elegida.

f) En caso de utilizarse preguntas tipo test, el número de preguntas, el número de respuestas alternativas, el sistema de puntuación, la penalización aplicable, en su caso, a las respuestas erróneas, no contestadas o incorrectamente cumplimentadas, así como la incidencia de las preguntas de reserva, si las hubiera.

g) Cualquier regla específica relativa a la forma de valoración de la simulación o del caso práctico, cuando esta modalidad se utilice, incluyendo los aspectos observables o verificables que serán objeto de puntuación.

En los ejercicios consistentes total o parcialmente en desarrollo escrito de supuestos prácticos, se valorarán, entre otros criterios, los siguientes:

1. Grado de conocimiento de las materias incluidas en el temario y adecuación de la respuesta al marco normativo vigente.
2. Correcta identificación de los problemas jurídicos, administrativos, técnicos u organizativos planteados.
3. Aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución práctica del supuesto.
4. Adecuación de la solución propuesta a las funciones, tareas y cometidos propios de la plaza convocada.
5. Estructuración lógica, claridad expositiva y coherencia interna de la respuesta.
6. Capacidad de análisis, síntesis, interrelación de materias y fundamentación de las decisiones adoptadas.
7. Uso correcto, preciso y actualizado del vocabulario jurídico, administrativo o técnico propio de la plaza.
8. Corrección gramatical, ortográfica y sintáctica, así como presentación legible, ordenada y clara del ejercicio.

En los ejercicios consistentes total o parcialmente en preguntas tipo test vinculadas a un supuesto práctico, la calificación se obtendrá conforme a la fórmula de puntuación anunciada por el Tribunal antes del inicio de la prueba. En caso de establecerse penalización por respuestas erróneas, no contestadas o incorrectamente cumplimentadas, dicha penalización deberá comunicarse expresamente antes de comenzar el ejercicio y aplicarse de manera uniforme a todas las personas aspirantes.

En los ejercicios consistentes total o parcialmente en simulación de un caso real, el Tribunal valorará la adecuación de la actuación de la persona aspirante a la situación planteada, la correcta aplicación del procedimiento o protocolo correspondiente, la identificación de trámites o actuaciones relevantes, la motivación de las decisiones adoptadas, la eficacia y coherencia de la solución propuesta y la adecuación al marco normativo y funcional de la plaza.

Los criterios de valoración deberán aplicarse de forma uniforme a todas las personas aspirantes. El Tribunal podrá concretar subcriterios o pautas de corrección, siempre que no contradigan estas bases, no introduzcan exigencias ajenas al temario o a las funciones de la plaza, y tengan por finalidad garantizar una valoración homogénea y técnicamente fundada.

Las pautas internas, plantillas de corrección o subcriterios técnicos que concreten la distribución de la puntuación dentro de cada pregunta, supuesto o apartado deberán ser aprobados por el Tribunal antes del inicio de la corrección y, preferentemente, antes de la realización del ejercicio, dejando constancia en acta. No será necesaria su comunicación previa a las personas aspirantes cuando su publicidad anticipada pueda revelar total o parcialmente la solución del ejercicio, sin perjuicio de su incorporación al expediente y de su puesta de manifiesto en los trámites de revisión, reclamación o recurso que procedan.

8.2. La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

8.3. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, que es la letra "U", en el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por esta letra, el orden de actuación se iniciará por la letra "V", y así sucesivamente.

8.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan al mismo. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o, en su defecto, del pasaporte, permiso de conducción o documento público que acredite fehacientemente su identidad. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido el proceso selectivo.

8.5. Embarazo de riesgo o parto: Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o parto, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas. La realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal. En todo caso, la realización de las citadas pruebas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

8.6. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

8.7. Las referencias contenidas en el temario (Anexo I) a disposiciones normativas concretas se entienden referidas a las vigentes en la fecha de realización de los ejercicios.

8.8. El primer ejercicio de la oposición se celebrará en un plazo máximo de cinco meses, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Estado, sin perjuicio de que pueda acordarse la ampliación de dicho plazo.

NOVENA.- PROPUESTA DE SELECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica de este Ayuntamiento) la relación de aprobados por orden de puntuación, proponiendo para su nombramiento a tantos aspirantes como plazas convocadas, y elevará dicha relación al Órgano Municipal competente.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo al siguiente criterio: Mayor puntuación en el ejercicio práctico. En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

9.2. Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán someterse a reconocimiento médico, que tendrá por objeto comprobar que el aspirante no padece enfermedad ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza.

El Servicio de Prevención y Salud de este Ayuntamiento, al llevar a cabo el reconocimiento médico, tendrá las siguientes funciones:

- a) Marcar los tipos de exploración médica que estime conveniente.
- b) Solicitar los informes complementarios que estime pertinentes.
- c) Elevar al Tribunal Calificador los resultados en forma de "apto" o "no apto".
- d) Informar al interesado, previa petición por escrito suscrita por el aspirante y presentada a través del Registro General, de su causa de exclusión, salvo si existiese enfermedad aguda susceptible de tratamiento, que se informará al mismo directamente o a su médico de cabecera.

En ningún caso se publicarán listas de "no aptos" por motivos de exclusión médica en los tablones de anuncios.

El aspirante cuyo resultado del reconocimiento médico fuese "no apto", no podrá ser nombrado empleado público. La Alcaldía resolverá al respecto, previa audiencia al interesado.

9.3. Los aspirantes propuestos deberán aportar la siguiente documentación exigida al Departamento de Personal de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento.

- a).- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b).- Copia autenticada o fotocopia (acompañada de original para su compulsación) del título académico exigido, o justificantes de haber abonado los derechos para su expedición.
- c).- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- d).- Declaración jurada del interesado/a de no venir desempeñando ningún puesto o actividad que resulte incompatible, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- e).- Una fotografía tamaño carnet.

9.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del R.D. 364/1995, del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, quién dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentase su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedará anulada todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia por solicitar la admisión a las pruebas selectivas.

DÉCIMA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

10.1. Una vez presentada la documentación, el Órgano Municipal competente, nombrará funcionarios en propiedad a los candidatos seleccionados, debiendo tomar posesión de sus cargos, en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente en que se les notifique el nombramiento. Quien, sin causa justificada, no tomará posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

10.2. Para la toma de posesión, los interesados comparecerán en el Ayuntamiento el día y la hora que a tal fin se les comunique, en cuyo momento y como requisito deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente.

10.3. Quienes sin causa justificada no acudan a la toma de posesión, salvo causa de fuerza mayor, en el día y la hora que a tal fin se señale, se entenderá que renuncian a todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

10.4. A fin de asegurar la cobertura de las plazas, cuando se produzca renuncia expresa de algún candidato propuesto con antelación a su nombramiento o toma de posesión, el Sr. alcalde podrá requerir al Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

DÉCIMOPRIMERA.- INCIDENCIAS.

El Tribunal calificador queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de los procesos selectivos.

DÉCIMOSEGUNDA.- ALEGACIONES

Sin perjuicio de los recursos que puedan resultar procedentes contra los actos de selección, los interesados podrán formular alegaciones ante el Tribunal en el plazo de 3 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento, de cualquier decisión o acuerdo que les afecte, incluidas las calificaciones otorgadas, adquiriendo la resolución adoptada carácter definitivo.

En la misma alegación los interesados podrán solicitar revisión presencial ante el Tribunal para la puesta de manifiesto de sus calificaciones, al objeto de conocer con precisión los aciertos y errores, en aras de que les pueda servir a los mismos de guía para futuras convocatorias a las que concurran, contribuyendo asimismo a la mejora de su formación.

En el caso de formularse la alegación a través de algún medio distinto al de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Algeciras, deberá comunicarse tal extremo antes de la finalización del plazo de tres días mediante correo electrónico a la dirección seleccionadepersonal@algeciras.es

Contra dicha resolución definitiva los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. alcalde-presidente. Dicho recurso podrá plantearse directamente ante el Ilmo. Sr. alcalde-presidente en el plazo señalado, sin necesidad de reclamación previa ante el Tribunal.

DÉCIMOTERCERA.- TRANSPARENCIA DEL PROCESO SELECTIVO

Quienes participen en el proceso selectivo podrán tener acceso a la información pública generada en el expediente administrativo de dicho proceso, siempre en los

términos y condiciones establecidos por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; por Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DÉCIMO CUARTA. - BASE FINAL.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de estas bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La constitucionalización del principio de estabilidad presupuestaria. La reforma constitucional

Tema 2. Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución española. Los deberes constitucionales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 3. La monarquía parlamentaria. La Corona. Funciones constitucionales. Sucesión. Regencia. Refrendo.

Tema 4. Las Cortes Generales. Composición y funciones. El procedimiento de elaboración y aprobación de las leyes. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 5. El Gobierno en el sistema constitucional español. El presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno. El Gobierno: Composición, organización y funciones.

Tema 6. El Poder Judicial Regulación constitucional de la justicia. La Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley de Demarcación y de Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: Designación, organización y funciones. El Ministerio Fiscal.

Tema 7. El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Ley Orgánica. Composición, designación y organización. Funciones del Tribunal Constitucional.

Tema 8. La organización territorial del Estado. Naturaleza jurídica y principios. Los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía.

Tema 9. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Jurisprudencia constitucional. El marco competencial de las Entidades Locales.

Tema 10. El Derecho de la Unión Europea. Tratados y Derecho derivado. Las Directivas y los Reglamentos comunitarios. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes. Derecho europeo y derecho de los países miembros. Relaciones con Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Tema 11. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Antecedentes. Estructura y contenido esencial. El ámbito competencial de la Junta de Andalucía: especial referencia a las competencias en materia de Régimen Local. La reforma del Estatuto.

Tema 12. La Administración Pública y el Derecho. El principio de legalidad en la Administración. Potestades regladas y discrecionales: Discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites de la discrecionalidad. Control judicial de la discrecionalidad. La desviación de poder.

Tema 13. La Ley: teoría general. Tipos de leyes. Reserva de Ley. Disposiciones del ejecutivo con rango de ley: decretos-leyes y decretos-legislativos.

Tema 14. El reglamento: concepto, naturaleza y clases. Fundamentos de la potestad reglamentaria. Procedimiento para la elaboración de las disposiciones de carácter general. Órganos con potestad reglamentaria. La potestad reglamentaria y sus límites. El control de los reglamentos.

Tema 15. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. La Ley 19/2003, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El derecho de acceso a la información pública. La Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía. La protección de los datos de carácter personal.

Tema 16. El ciudadano y la Administración. La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Representación. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. La participación en las Administraciones Públicas.

Tema 17. El órgano administrativo: concepto, naturaleza y elementos. Clases de órganos: los órganos colegiados. La potestad organizatoria de la Administración: creación, modificación y supresión de órganos.

Tema 18. Principios de la organización administrativa. La competencia: naturaleza, criterios de delimitación y técnicas de traslación. La jerarquía, la coordinación y el control.

Tema 19. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación. Tema 20. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. La notificación: Contenido, plazo y práctica. La notificación infructuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y la retroactividad de la eficacia.

Tema 21. La ejecutividad de los actos administrativos: El principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: Sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 22. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo: conversión, conservación y convalidación de los actos administrativos.

Tema 23. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común.

Tema 24. La estructura del procedimiento administrativo (I). La iniciación del procedimiento: Clases, subsanación y mejora de solicitudes. Los términos y plazos en el procedimiento administrativo. La ordenación del procedimiento: el expediente administrativo, los actos de ordenación, las medidas provisionales y la tramitación simplificada del procedimiento administrativo.

Tema 25. La estructura del procedimiento administrativo (II). Los actos de instrucción: las alegaciones, los informes, las pruebas, la información pública, el derecho de audiencia y la propuesta de resolución.

Tema 26. La estructura del procedimiento administrativo (III). La terminación del procedimiento. La obligación de la Administración de resolver. Falta de resolución expresa: el silencio administrativo. La resolución. La terminación convencional. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 27. Revisión de actos en vía administrativa. Revisión de oficio: Revisión de disposiciones y actos nulos, declaración de lesividad de actos anulables, revocación de oficio y rectificación de errores. Los límites de la revisión.

Tema 28. Recursos administrativos: Principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: Conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 29. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: Legitimación El objeto del recurso contencioso administrativo. Causas de inadmisibilidad.

Tema 30. El recurso contencioso-administrativo: procedimiento en primera y única instancia. Procedimiento abreviado. Recursos contra Providencias, Autos y Sentencias. Ejecución de Sentencias. Procedimientos especiales.

Tema 31. La potestad sancionadora: Concepto y significado Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 32. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales La reversión expropiatoria. Referencia a las singularidades procedimentales.

Tema 33. La responsabilidad de la Administración. Principios. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 34. Los contratos del sector público: Las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 35. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: Racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 36. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: Expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Tema 37. Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: Normas generales y procedimientos de adjudicación. El Perfil de Contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 38. Efectos de los contratos. Prerogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

Tema 39. El contrato de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de obras Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 40. El contrato de concesión de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones. Construcción de las obras objeto de concesión. Derechos y obligaciones del concesionario y prerogativas de la Administración concedente. Extinción de las concesiones.

Tema 41. El contrato de concesión de servicios. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios. Ejecución y modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 42. El contrato de suministro. Ejecución del contrato de suministro. Cumplimiento y resolución. Regulación de determinados contratos de suministro.

Tema 43. El contrato de servicios. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución Especialidades del contrato de elaboración de proyectos de obras.

Tema 44. La actividad de Policía: La autorización administrativa previa y otras técnicas autorizatorias tras la Directiva 123/2006/CE de Servicios. La Policía de la seguridad pública. Actividad de fomento: Sus técnicas.

Tema 45. El patrimonio de las Administraciones Públicas. Las propiedades públicas: Tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Régimen de las autorizaciones y concesiones demaniales.

Tema 46. La Hacienda Local en la Constitución. El régimen jurídico de las Haciendas locales: Criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local La coordinación de las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

Tema 47. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas: Tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 48. Los derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas: La Ley 1/2004, de

28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

Tema 49. Los empleados públicos: Clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: Plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: La oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 50. El acceso a los empleos públicos: Principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: Sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 51. La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios públicos. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Derechos de ejercicio colectivo. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva.

Tema 52. Los deberes de los funcionarios públicos. El régimen disciplinario: El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

Tema 53. La prevención de riesgos laborales: conceptos básicos y disciplinas que lo integran. Derechos y obligaciones. La prevención de riesgos laborales en las Administraciones Públicas.

Tema 54. Las nuevas orientaciones de la gestión pública. Gobierno en red. La administración electrónica. «Smart cities». Territorios inteligentes.

Tema 55. La Gobernanza Pública. El Gobierno Abierto: Concepto y principios informadores del Gobierno Abierto: Colaboración, participación, transparencia y rendición de cuentas. Datos abiertos y reutilización. El marco jurídico y los planes de Gobierno Abierto en España.

Tema 56. La buena administración orientada al bien común. La ética en la Administración Pública: Código de conducta de los empleados públicos y principios de buen gobierno. Los códigos de conducta a nivel autonómico y local. El código europeo de buena conducta administrativa. Compliance en el sector público.

Tema 57. El Régimen local: Significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El principio de Autonomía Local: Significado, contenido y límites.

Tema 58. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

Tema 59. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal: El problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. Tema 60. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos Derechos de los extranjeros. La participación vecinal en la gestión municipal.

Tema 61. La organización municipal. El régimen ordinario de Ayuntamiento. El concejo abierto. Otros regímenes especiales. Especialidades del régimen orgánico-funcional en los municipios de gran población.

Tema 62. Régimen Ordinario: Órganos necesarios: alcalde, tenientes de alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.

Tema 63. Las competencias municipales: Sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. Los servicios mínimos.

Tema 64. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y la prestación de servicios municipales.

Tema 65. La provincia como entidad local. Organización. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales. Regímenes especiales. Las Islas: Los Consejos y Cabildos Insulares

Tema 66. Las competencias de las Diputaciones Provinciales. La cooperación municipal. La coordinación en la prestación de determinados servicios por las Diputaciones Provinciales.

Tema 67. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: Convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Las Actas.

Tema 68. La fase de Control del gobierno municipal en las sesiones. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local

Tema 69. Impugnación de los actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales.

Tema 70. Singularidades del procedimiento administrativo de las Entidades Locales. La revisión y revocación de los actos de los entes locales. Tramitación de expedientes. Los interesados. Abstenciones y recusaciones. Certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El Registro de documentos. La utilización de medios telemáticos.

Tema 71. Las formas de acción administrativa de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las autorizaciones administrativas: Sus clases. El régimen de las licencias. La comunicación previa y la declaración responsable. La actividad de fomento de las entidades locales.

Tema 72. La iniciativa económica de las Entidades locales y la reserva de servicios en favor de las Entidades locales. El servicio público en las entidades locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales.

Tema 73. El patrimonio de las entidades locales: Bienes y derechos que lo integran. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. El inventario: Contenido, formación y rectificación.

Tema 74. El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: Especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto. La ejecución y liquidación del Presupuesto

Tema 75. Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en la Constitución y normativa de desarrollo. Principios generales. Incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y Regla de gasto de las Corporaciones Locales.

Tema 76. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades locales y sus entes dependientes. El control externo de la actividad económica-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes La jurisdicción contable: Procedimientos.

Tema 77. Los recursos de las entidades locales en el marco de la legislación de las Haciendas Locales. Regímenes especiales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público. Las tasas y precios públicos locales. Las contribuciones especiales.

Tema 78. Los tributos locales: Principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: Contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 79. La gestión y liquidación de recursos locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión dictados en materia de Haciendas locales, tanto en municipios de régimen común como en municipios de gran población. La devolución de ingresos indebidos.

Tema 80. El Impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible: El valor catastral. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral y gestión tributaria.

Tema 81. El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: Las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial.

Tema 82. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 83. Evolución histórica del urbanismo: Desde la Ley del Suelo de 1956 hasta el Texto Refundido de 2015. El marco constitucional del Urbanismo. La doctrina del Tribunal Constitucional. Competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. La legislación andaluza en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo: La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA): Disposiciones Generales

Tema 84. Régimen del suelo en la LISTA. Clasificación del suelo. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo. Usos y actividades en suelo rústico.

Tema 85. La ordenación territorial en la LISTA. Principios, instrumentos, efectos y vigencia de los planes de ordenación territorial.

Tema 86. La Ordenación Urbanística en la LISTA (I). Planeamiento Urbanístico General y Planeamiento Urbanístico de Desarrollo. Los instrumentos complementarios.

Tema 87. La Ordenación Urbanística en la LISTA (II). Tramitación, aprobación y vigencia de los instrumentos de ordenación urbanística.

Tema 88. La ejecución urbanística en la LISTA (I). Presupuestos jurídicos de la ejecución del planeamiento. La ejecución de las actuaciones sistemáticas: sistemas de actuación. La ejecución de las actuaciones asistemáticas.

Tema 89. La ejecución urbanística en la LISTA (II). La obtención y ejecución de sistemas generales y locales. Las áreas de gestión integrada. La expropiación forzosa por razones de urbanismo. Los instrumentos de intervención en el mercado de suelo.

Tema 90. La edificación en la LISTA. Ejecución de obras de edificación. Medios de intervención: licencia urbanística municipal, declaración responsable y comunicación previa. La conservación y rehabilitación de las edificaciones.

Tema 91. La disciplina urbanística en la LISTA. Restablecimiento de la legalidad urbanística. Régimen sancionador.

Tema 92. Incidencia de la legislación sectorial en el Urbanismo. Medio ambiente. Carreteras. Defensa nacional. Patrimonio histórico artístico. Delitos contra la Ordenación del Territorio y el Urbanismo.

Tema 93. La Inteligencia Artificial en las Administraciones Públicas. Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial).

ANEXO II

INSTANCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE 3 PLAZAS LICENCIADO/A EN DERECHO PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

COMPARECE Y DICE:

DATOS PERSONALES

D.N.I.:		Nombre:		
Primer Apellido:		Segundo Apellido:		
Fecha Nacimiento:		Sexo: ☐ H ☐ M ☐		
Tipo Vía:		Nombre de la Vía:		
Nº	Portal	Esc.	Planta	Código Postal:
Municipio:		Provincia:		
Teléfonos: /		Correo Electrónico:		

Que enterado/a del anuncio del procedimiento de selección para cubrir 3 plazas de Licenciado en Derecho por oposición libre para el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, Manifiesto y declaro:

Reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como, conocer las bases de selección y aceptarlas.

a) Tener nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso

de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Licenciado o Grado en Derecho. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. En el caso de equivalencia, la misma deberá ser reconocida como tal por la administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por el aspirante.

SOLICITO: Tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma, se sirva admitirla y que en su día se dicte Resolución, incluyéndome en la lista de admitidos, para poder participar en las pruebas convocadas al efecto.

IMPORTANTE: En caso de presentar mi instancia en lugar diferente al registro del Ayuntamiento de Algeciras, remitiré un correo electrónico a la dirección seleccionpersonal@algeciras.es al que adjuntaré copia de la instancia presentada y sellada a efectos de control de la misma (Este correo en ningún caso sustituye la obligación de presentar la instancia por los medios legalmente establecidos)

Documentos que se aportan junto a esta instancia:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia de la titulación requerida de conformidad con el apartado e) de la base segunda de la convocatoria.

Algeciras a ____ de ____ de ____

Fdo:

ILMO. ALCALDE-PRESIDENTE DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento "Selección de Personal", responsabilidad del Ayuntamiento de Algeciras, con domicilio en calle Alfonso XI nº 12. Los datos se recaban para gestionar los procesos de selección de personal, todo ello al amparo del Estatuto Básico del Empleado Público, del Estatuto de los Trabajadores y restante normativa aplicable. Puede ponerse en contacto con el delegado de Protección de Datos en el correo dpo@algeciras.es. Los datos de carácter personal no se cederán a terceros, salvo obligación legal, y se conservarán durante el tiempo necesario, dictaminado por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos, para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, en la dirección arriba indicada. Asimismo, se le informa que en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

CESIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
AUTORIZO

DNI		Nombre			
Primer Apellido		Segundo Apellido			
Tipo vía		Nombre vía			
Nº	Portal	Esc.	Planta	CP	
Municipio		Provincia			
Teléfono fijo		Teléfono móvil			

Al Ayuntamiento de Algeciras para la utilización de mis datos personales con objeto de poder efectuar las publicaciones que se deriven del proceso selectivo de la plaza convocada a la que aspiro, en los boletines oficiales, tableros de anuncios y/o edictos, página web y otros medios de difusión de los resultados provisionales y definitivos del proceso selectivo, así como para las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión de la presente convocatoria.

Fdo.

22/05/26. EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Ignacio Landaluze Calleja.

Firmado. **Nº 140.806**

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

PREMIO HISTÓRICO-LITERARIO CASTILLO DE MATRERA 2026/27

BDNS (Identif.): 907995

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdntrans/GE/es/convocatoria/907995>)

EXPEDIENTE Nº: 1018/2026

ASUNTO: EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO APROBACIÓN BASES REGULADORAS PREMIO HISTÓRICO DE VILLAMARTIN "CASTILLO DE MATRERA" 2026/27

Extracto del Punto 6, aprobado en la Junta de Gobierno Local, en sesión de carácter ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2026, por la que se acordó la aprobación de las bases reguladoras del Premio Histórico de Villamartín "Castillo de Matra" 2026/27. BDNS (Identif.): 907995

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdntrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán concursar todos los autores y autoras que escriban en lengua castellana y que presenten un trabajo en materia de Historia de las características descritas en las bases, en cualquier caso inédito en su totalidad, no haber sido premiados con anterioridad, ni estar pendientes de fallo en otros premios.

Segundo. Objeto.

El Ayuntamiento de Villamartín marca, como uno de sus objetivos indispensables, el fomento de la investigación sobre temas locales y comarcales, para lo que promueve esta convocatoria de certamen.

Con esta iniciativa, el Ayuntamiento siempre ha querido incentivar a estudiosos, expertos y jóvenes investigadores, para que desarrollen trabajos de investigación que, de manera específica, aborden algún tema de interés local sobre el municipio de Villamartín o sobre el conjunto de la Sierra de Cádiz, en relación con temáticas diversas: cultura, arte y humanidades, ciencia y tecnología, medio ambiente y ciencias de la naturaleza, territorio, arqueología, etc.

Tercero. Bases Reguladoras.

El texto íntegro puede consultarse en el Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento en la siguiente dirección: <https://villamartin.sedelectronica.es/info.3>

Tercero. Cuantía.

Se establece un único premio dotado con la cantidad de mil (1000) euros brutos. La concesión del premio lleva incluida la publicación de la obra premiada por parte del Ayuntamiento de Villamartín, en formato libro, como impulso que posibilite la divulgación y el conocimiento de las investigaciones en materia histórica llevadas a cabo.

Cuarto. Sector económico afectado.

Cultura.

Quinto. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de obras permanecerá abierto hasta el día 20 de enero de 2027. Los trabajos a concurso se podrán presentar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Sexto. Impacto de género.

El concurso garantiza la promoción de la igualdad y la implicación de mujeres y hombres, sin menoscabo de la calidad en la aplicación del procedimiento.

Séptimo. Otros datos.

Las instancias deben realizarse por escrito en la forma establecida según el modelo del Anexo I.

Villamartín, 19 de mayo de 2026. Susana Toro Troya, alcaldesa-presidenta.
Nº 141.552

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

42º CERTAMEN BAILES REGIONALES DE VILLAMARTÍN 2026

BDNS (Identif.): 907974

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdntrans/GE/es/convocatoria/907974>)

EXP. Nº: 1180/2026

ASUNTO: EXTRACTO BASES REGULADORAS 42º CERTAMEN DE BAILES REGIONALES DE VILLAMARTÍN 2026

Extracto del Punto 17, aprobado en la Junta de Gobierno Local, en sesión de carácter ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2026, por la que se acuerdan las bases reguladoras de la 42ª edición del Certamen de Bailes Regionales 2026. BDNS (Identif.): 907974

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdntrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

La participación en la 42ª edición del Certamen de Bailes Regionales está abierta a bailaores, bailaoras y compañías de baile de cualquier nacionalidad, con personalidad jurídica o física, que podrán participar en dos categorías distintas:

- Presentación individual. (A partir de 18 años).

- Coreografía grupal.

Segundo. Objeto.

El Ayuntamiento de Villamartín tiene como objetivo la promoción y difusión de los bailes tradicionales de Andalucía, a través de un concurso de Baile Flamenco que se viene celebrando desde hace cuatro décadas.

Como actividad cultural, el certamen desarrolla una importante difusión de los bailes andaluces en nuestra provincia y en Andalucía, en el que se premia los afamados Tanguillos de Cádiz y los bailes tradicionales andaluces universalmente reconocidos a través del cante flamenco.

Tercero. Bases Reguladoras.

El texto íntegro puede consultarse en el Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento (PREMIOS Y CONCURSOS/ AÑO 2026) en la siguiente dirección:

<https://villamartin.sedelectronica.es/transparency>

Tercero. Cuantía.

Atendiendo a la modalidad en la que se participa, se establecen dos categorías: Individual (a partir de 18 años) y grupal (Adulto, Juvenil e Infantil), cuyo importe total en premios ascienden a la cantidad total de 5400 euros.

Cuarto. Sector económico afectado.

Cultura.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de inscripción se podrá realizar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El plazo de presentación de solicitudes será hasta las 23:59 horas del día 4 de septiembre de 2026.

Sexto. Impacto de género.

El concurso garantiza la promoción de la igualdad y la implicación de mujeres y hombres, sin menoscabo de la calidad en la aplicación del procedimiento.

Séptimo. Otros datos.

Las solicitudes deben realizarse por escrito en la forma establecida según el modelo de solicitud (Anexo). El concurso se celebrará el día 12 de septiembre de

2026, en la Plaza del Ayuntamiento de Villamartín.

Villamartín, 19 de mayo de 2026. Susana Toro Troya. Alcaldesa-Presidenta.
Nº 141.554

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2026 acordó aprobar inicialmente el siguiente expediente:

· Expediente de Modificación de Crédito T022/2026 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, prórroga de 2025, mediante suplementos de créditos, al objeto de redistribuir créditos generados con motivo de la subvención del Ministerio de Igualdad para el desarrollo de competencias reservadas a entidades locales en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género para el ejercicio 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [TRHL] se expone al público por plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP], durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170.1 TRHL podrán examinarla y presentar reclamaciones por las causas tasadas en el apartado 2, del precepto legal invocado, ante el Pleno, a cuyo efecto se encuentra a su disposición en la Secretaría General del Pleno, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00.

Concluido el trámite de información pública, sin que se hubiese formulado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin más pronunciamiento por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de su publicación en el BOP, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera.
29/05/26. La alcaldesa, María José García-Pelayo Jurado. Firmado. Nº 152.558

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2026 acordó aprobar inicialmente el siguiente expediente:

· Expediente de Modificación de Crédito T024/2026 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, prórroga de 2025, mediante suplementos de créditos, al objeto de redistribuir créditos generados con motivo de la subvención de la Junta de Andalucía, para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino "Eje Urbano Bodeguero de Jerez de la Frontera: Distrito Sherry", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [TRHL] se expone al público por plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP], durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170.1 TRHL podrán examinarla y presentar reclamaciones por las causas tasadas en el apartado 2, del precepto legal invocado, ante el Pleno, a cuyo efecto se encuentra a su disposición en la Secretaría General del Pleno, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00.

Concluido el trámite de información pública, sin que se hubiese formulado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin más pronunciamiento por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de su publicación en el BOP, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera.
29/05/26. La alcaldesa, María José García-Pelayo Jurado. Firmado. Nº 152.621

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2026 acordó aprobar inicialmente el siguiente expediente:

· Expediente de Modificación de Crédito T032/2026 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, prórroga de 2025, mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, con el objeto de contar con crédito suficiente para acometer determinadas actuaciones por los Servicios, para lo que no existe crédito en el actual presupuesto y no pueden ser demorados hasta el ejercicio siguiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [TRHL] se expone al público por plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP], durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170.1 TRHL podrán examinarla y presentar reclamaciones por las causas tasadas en el apartado 2, del precepto legal invocado, ante el Pleno, a cuyo efecto se encuentra a su disposición en la Secretaría General del Pleno, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00.

Concluido el trámite de información pública, sin que se hubiese formulado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin más pronunciamiento por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de su publicación en el BOP, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera.
29/05/26. La alcaldesa, María José García-Pelayo Jurado. Firmado. Nº 152.733

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2026 acordó aprobar inicialmente el siguiente expediente:

· Expediente de Modificación de Crédito T033/2026 en el Presupuesto Municipal para

el ejercicio 2026, prórroga de 2025, mediante créditos extraordinarios, con el objeto de dotar de crédito para la aportación municipal al proyecto de inversión "Rehabilitación del antiguo Cine Astoria", el cual está financiado con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el período de programación 2021-2027, en el marco del Desarrollo Urbano Sostenible.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [TRHL] se expone al público por plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP], durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170.1 TRHL podrán examinarla y presentar reclamaciones por las causas tasadas en el apartado 2, del precepto legal invocado, ante el Pleno, a cuyo efecto se encuentra a su disposición en la Secretaría General del Pleno, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00.

Concluido el trámite de información pública, sin que se hubiese formulado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin más pronunciamiento por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de su publicación en el BOP, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera.
29/05/26. La alcaldesa, María José García-Pelayo Jurado. Firmado. Nº 153.518

VARIOS

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL GRUPO ENERGETICO PUERTO REAL, S.A. ANUNCIO

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de abril de 2026, aprobó la oferta de empleo público de 2026:

Acceso libre, por concurso-oposición:

Nº PLAZAS	PUESTO TRABAJO
1	Personal mantenimiento vehículos
2	Personal técnico mantenimiento y gestión energética
1	Personal limpieza edificios
1	Personal Técnico Gestión y Explotación de Datos
1	Personal administrativo servicio agua y tarifa de residuos
10	Personal operario limpieza viaria y recogida residuos
12	Personal auxiliar infraestructura verde
1	Ayudante coordinación SAD
7	Personal auxiliar SAD

Movilidad/promoción interna (si quedan vacantes, por acceso libre)

Nº PLAZAS	PUESTO TRABAJO
4	Personal oficial infraestructura verde
2	Personal forestal
1	Viverista

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de la Ley 31/2023, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Además, aprobó las bases generales de los procesos de selección pendientes de resolver de la oferta pública de empleo de la sociedad hasta 2026.

Asimismo, aprobó las siguientes convocatorias de procesos de selección:

Puesto trabajo (nº plazas)
Personal operario limpieza viaria y recogida de residuos (26)
Personal auxiliar infraestructura verde (15)
Personal analista programador (2)
Coordinador/a PRL (1)
Personal técnico consultor TIC (1)

El detalle de la oferta, bases y convocatorias se puede consultar en la página web www.grupoenergetico.es.

En Puerto Real, a dieciocho de mayo de dos mil veintiséis. Presidenta del Consejo de Administración de GEN. Aurora Salvador Colorado. Firmado. Nº 131.167

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959